

CONTENIDO

I.	ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE	1
A.	Creación	1
B.	Organización	1
C.	Composición	2
D.	Atribuciones	3
	1. Función contenciosa	4
	2. Función consultiva	5
	3. Medidas provisionales	6
E.	Presupuesto	6
F.	Relación con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	6
G.	Relaciones con otros organismos regionales de la misma índole	7
II.	ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE	7
A.	LXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	7
	1. Caso de la Masacre de La Rochela (Colombia)	7
	2. Cantoral Huamaní y García Santa Cruz (Perú)	8
	3. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	8
	4. Caso Heliodoro Portugal (Panamá)	8
	5. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	8
	6. Asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión" (Venezuela)	8
	7. Caso Yvon Neptune (Haití)	8
	8. Asunto Mery Naranjo (Colombia)	9
	9. Caso Ruggeri y otros (Venezuela)	9
	10. Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia)	9
	11. Asunto Álvarez y otros (Colombia)	10
	12. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia)	10
	13. Asunto Pilar Noriega y otros (México)	10
	14. Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia)	11
	15. Caso Valle Jaramillo y otros (Colombia)	12



16.	Asunto Millacura Llaipén y otros (Argentina)	12
17.	Caso Castañeda Gutman (México)	12
18.	Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II (Venezuela)	12
19.	Audiencias sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	13
20.	Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	13
B.	XXXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	13
1.	Caso Bayarri (Argentina)	13
2.	Caso Tiu Tojín (Guatemala)	13
3.	Caso Escué Zapata (Colombia)	14
4.	Otras actividades	14
C.	LXXIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte	14
1.	Caso Kimel (Argentina)	14
2.	Asunto de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)	15
3.	Caso Baena Ricardo y otros (Panamá)	15
4.	Caso Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tingni (Nicaragua)	15
5.	Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú)	15
6.	Caso de la Masacre de Mapiripán (Colombia)	16
7.	Caso Escué Zapata (Colombia)	16
8.	Caso Salvador Chiriboga (Ecuador)	16
9.	Caso Yvon Neptune (Haití)	17
10.	Caso Gabriela Perozo y otros (Venezuela)	18
11.	Casos Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes (Guatemala)	18
12.	Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	19
D.	XXXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	19
1.	Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú)	20
E.	LXXX Período Ordinario de Sesiones de la Corte	20
1.	Caso Aplitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") (Venezuela)	20
2.	Caso Albán Cornejo y otros (Ecuador)	22
3.	Asunto Carlos Nieto Palma y otro (Venezuela)	22
4.	Caso Castañeda Gutman (México)	22
5.	Asunto Leonel Rivero y otros (anteriormente Pilar Noriega García y otros) (México)	23
6.	Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)	23
7.	Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia	23

F.	XXXV Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	23
1.	Caso Heliodoro Portugal (Panamá)	24
2.	Caso del Pueblo Saramaka (Suriname)	25
3.	Caso Tristán Donoso (Panamá)	25
4.	Caso Ticona Estrada (Bolivia)	25
5.	Asunto de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo (Brasil)	25
6.	Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA (Brasil)	25
7.	Caso Claude Reyes y otros (Chile)	25
8.	Caso Bulacio (Argentina)	26
9.	Otras actividades	26
G.	XXXVI Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	26
1.	Caso Bayarri (Argentina)	26
2.	Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	27
3.	Otras actividades	27
H.	LXXXI Período Ordinario de Sesiones de la Corte	27
1.	Caso García Prieto y otros (El Salvador)	27
2.	Caso Claude Reyes y otros (Chile)	28
3.	Asunto Lysias Fleury (Haití)	28
4.	Asunto Leonel Rivero y otros (México)	28
5.	Asunto de los Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" (Venezuela)	28
6.	Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA (Brasil)	28
7.	Asunto de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo (Brasil)	29
8.	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez (Ecuador)	29
9.	Caso Tiu Tojín (Guatemala)	29
10.	Caso Ticona Estrada (Bolivia)	30
11.	Caso Valle Jaramillo y otros (Colombia)	31
12.	Caso Kawas Fernández (Honduras)	33
13.	Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	33
I.	XXXVII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	33
1.	Caso Tyrone DaCosta Cadogan (Barbados)	33
2.	Caso Kawas Fernández (Honduras)	34



3.	Caso Escher y otros (Brasil)	34
4.	Asunto Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia)	34
5.	Asunto Penitenciarías de Mendoza (Argentina)	34
6.	Actividades académicas	34
7.	Otras actividades	34
J.	Sometimiento de nuevos casos contenciosos	35
1.	Caso Kawas Fernández contra Honduras	35
2.	Caso Radilla Pacheco contra México	35
3.	Caso Cesantes y Jubilados de la Contraloría contra Perú	36
4.	Caso Anzualdo Castro contra Perú	36
5.	Caso Usón Ramírez contra Venezuela	37
6.	Caso de la Masacre de las Dos Erres contra Guatemala	37
7.	Caso Tyrone DaCosta Cadogan contra Barbados	38
8.	Caso Barreto Leiva contra Venezuela	38
9.	Caso Manuel Cepeda Vargas contra Colombia	39
K.	Nuevas medidas provisionales	40
1.	Medidas provisionales en el caso Tyrone DaCosta Cadogan respecto de Barbados	40
2.	Medidas provisionales en el caso Kawas Fernández respecto de Honduras	40
L.	Nueva opinión consultiva	41
1.	Opinión consultiva OC-21	41
M.	Supervisión del cumplimiento de la sentencias y de implementación de medidas provisionales	41
1.	Casos contenciosos	41
2.	Medidas provisionales	42
N.	Estado de los asuntos en trámite ante la Corte	43
1.	Casos contenciosos	43
1. a.	Casos contenciosos pendientes de resolver	43
1. b.	Casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia	44
2.	Medidas Provisionales	49
2. a.	Medidas provisionales levantadas	49
2. b.	Medidas provisionales activas	50

III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE	51
Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2007	51
XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	52
Inauguración del Edificio Anexo a las actuales instalaciones de la sede de la Corte	57
IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	58
V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	58
Cooperación Internacional	59
Pasantías	59
VI. ESTADÍSTICAS DE LA CORTE	59

I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE

A. CREACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José, Costa Rica" (en adelante "la Convención", "la Convención Americana" o "la C.A.D.H."), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización"). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

B. ORGANIZACIÓN

El Estatuto de la Corte (en adelante "el Estatuto") dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica y cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Son elegidos a título personal "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos" (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante "Estados Partes") que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).

El mandato de los Jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario, para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). Asimismo, existe la figura del Juez *ad hoc*, la cual ha sido utilizada en numerosos casos ante la Corte, cuando entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno sea de la nacionalidad del Estado demandado o cuando, en este último supuesto, ese Juez se excuse de conocer el caso y ese Estado opte, a invitación del Tribunal, por designar un Juez *ad hoc* para integrarlo durante la deliberación y decisión de ese caso.

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento), y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Con la reforma reglamentaria del año 2001, las presuntas víctimas o sus representantes tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el Tribunal.

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. Los Jueces, sin embargo, no perciben un sueldo por el desempeño de sus funciones sino una asignación de US\$150 diarios por día de sesión. Actualmente, el Tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Además, la Corte también puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario (artículo 14 del Estatuto) y un Secretario Adjunto (artículo 14 del Estatuto).

C. COMPOSICIÓN

Para el año 2008, la composición de la Corte fue la siguiente, en orden de precedencia:

Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta;
Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente;
Sergio García Ramírez (México);
Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica);
Leonardo A. Franco (Argentina);
Margarette May Macaulay (Jamaica); y
Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana)

El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante el año 2008 participaron cinco jueces *ad hoc*, a saber:

Nombre	Caso contencioso	Participación
Juan A. Tejada Espino	Caso Heliodoro Portugal (Panamá)	Audiencia pública y deliberación de la sentencia
Álvaro Castellanos Howell	Caso Tiu Tojín (Guatemala)	Audiencia pública y deliberación de la sentencia
Diego Rodríguez Pinzón	Caso Salvador Chiriboga (Ecuador)	Deliberación de la Sentencia
Pier Paolo Pasceri Scaramuzza	Casos Perozo y otros; Luisiana Ríos y otros (Venezuela)	Audiencias públicas
Claus Wobeser Hoepfner	Caso Castañeda Gutman (México)	Audiencia pública y deliberación de la sentencia

Además, durante el transcurso del año los Estados demandados designaron jueces *ad hoc* en los siguientes casos:

Nombre	Caso contencioso
Víctor Oscar Shiyin García Toma	Casos Cesantes y Jubilados de la Contraloría; Anzualdo Castro (Perú)
Ramón Cadena Rámila	Caso Masacre de las Dos Erres (Guatemala)
Rosa María Álvarez	Caso González y otras ("Campo Algodonero") (México)
Roberto de Figuereido Caldas	Caso Séptimo Garibaldi (Brasil)

D. ATRIBUCIONES

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos sometidos por la Comisión Interamericana o un Estado Parte en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención. Dentro de esta función la Corte tiene la facultad de dictar medidas provisionales de protección. La segunda función se refiere a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

1. Función contenciosa: por esta vía, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por haber incumplido con sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos. La competencia contenciosa del Tribunal se encuentra regulada en el artículo 62 de la Convención Americana, el cual establece:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

Los fallos del Tribunal son “definitivo[s] e inapelable[s]”. En “caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 C.A.D.H.). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 C.A.D.H.).

Durante el presente año se sometieron a consideración de la Corte nueve casos contenciosos y ésta emitió dieciocho sentencias¹. En cinco de ellas se pronunció sobre excepciones preliminares,

1 La Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: Masacre de La Rochela Vs. Colombia (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú (interpretación de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Kimel Vs. Argentina (fondo, reparaciones y costas), Escué Zapata Vs. Colombia (interpretación de la

fondo, reparaciones y costas, conjuntamente; en cinco acerca del fondo y las correspondientes reparaciones; y en ocho en torno a la interpretación de sentencias. De esta forma la Corte resolvió enteramente diez casos contenciosos, en los cuales se ha adoptado decisión final acerca de excepciones preliminares, fondo y reparaciones, y no se halla pendiente ningún pronunciamiento sobre la contención planteada en la demanda. Actualmente el Tribunal cuenta con ciento diez casos contenciosos en trámite, de los cuales noventa y cuatro se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, nueve se encuentran en etapa de trámite inicial y siete en etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 C.A.D.H.).

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe.

2. Función consultiva: por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, en los términos del artículo 64 de la Convención, que dispone:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

sentencia de fondo, reparaciones y costas), *Salvador Chiriboga Vs. Ecuador* (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), *Yvon Neptune Vs. Haití* (fondo, reparaciones y costas), *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú* (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), *Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela* (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), *Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador* (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), *Castañeda Gutman Vs. México* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Pueblo Saramaka Vs. Suriname* (interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Heliodoro Portugal Vs. Panamá* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), *Bayarri Vs. Argentina* (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), *Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador* (interpretación de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), *Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia* (fondo, reparaciones y costas), *Tiu Tojín Vs. Guatemala* (fondo, reparaciones y costas), *Ticona Estrada Vs. Bolivia* (fondo, reparaciones y costas) y *García Prieto y otros Vs. El Salvador* (interpretación de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

Durante el presente año fue sometida a consideración de la Corte una solicitud de opinión consultiva y no se emitió aún ningún pronunciamiento en este sentido.

3. Medidas provisionales: la Corte puede adoptar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana. El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Durante el presente año fueron sometidas a consideración de la Corte dos solicitudes de medidas provisionales, las cuales fueron adoptadas. Además cinco medidas provisionales fueron levantadas de forma total y cuatro de forma parcial. Actualmente el Tribunal cuenta con cuarenta y un medidas provisionales activas.

E. PRESUPUESTO

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto. El presupuesto de la Corte para el año 2008 fue de US\$1.756.300,00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXVI Período Extraordinario de Sesiones realizado en Washington, DC, el 30 de septiembre de 2008, el presupuesto de la Corte para el año 2009, por un monto de US\$1.780.500,00 (un millón setecientos ochenta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

F. RELACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Durante el presente año la Corte sostuvo una estrecha comunicación con la Secretaría General de la OEA en asuntos relacionados a temas administrativos y financieros, contando siempre con el apoyo y colaboración de ésta para las actividades del Tribunal.

G. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión Interamericana. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también cercanas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, creada por la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

A. LXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 28 de enero al 8 de febrero de 2008 la Corte celebró su LXXVIII Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participaron los Jueces *ad hoc*: Juan A. Tejada Espino, nombrado por el Estado de Panamá para el caso *Heliodoro Portugal*, y Claus von Wobeser Hoepfner, nombrado por el Estado de México para el caso *Castañeda Gutman*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró cuatro audiencias públicas respecto a casos contenciosos, siete audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, una diligencia de prueba para mejor resolver en un caso contencioso, cinco audiencias públicas sobre medidas provisionales y una audiencia privada sobre medidas provisionales. Asimismo, emitió dos sentencias de interpretación, once resoluciones sobre medidas provisionales y trece resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso de la Masacre de La Rochela (Colombia): Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 28 de enero de 2008 la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 11 de mayo de 2007 en el presente caso, en la cual decidió declarar, entre otros, admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 11 de mayo de 2007; determinó el alcance de lo dispuesto en los párrafos 270, 295, 305, de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas.

- 2. Cantoral Huamaní y García Santa Cruz (Perú): Interpretación de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas².** El 28 de enero de 2008 la Corte emitió Sentencia sobre la demanda de interpretación de la Sentencia sobre excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 10 de julio de 2007 en el presente caso, en la cual decidió declarar, entre otros, inadmisibles la demanda de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz interpuesta por el Estado, en lo que se refiere a los puntos primero y tercero de la misma, debido a que no se adecua a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 29.3 y 59 del Reglamento; y declarar admisible dicha demanda de interpretación en lo que se refiere a su punto segundo, esto es respecto de la integración o corrección del párrafo 187 de la Sentencia de fondo, cuyo sentido y alcance fue determinado por el Tribunal en la Sentencia de Interpretación.
- 3. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú): Solicitud de medidas provisionales.** El 29 de enero de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre una solicitud de medidas provisionales interpuesta por los representantes de un grupo de víctimas en el presente caso, en la cual resolvió desestimar la solicitud de medidas provisionales.
- 4. Caso Heliodoro Portugal (Panamá): Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.** Los días 29 y 30 de enero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de la presunta víctima y sus familiares y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de la presunta víctima y sus familiares y del Estado de Panamá sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.
- 5. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú): Solicitud presentada por la interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares.** El 29 de enero de 2008, la Corte emitió una Resolución sobre dicha solicitud en el presente caso, en la cual resolvió desestimar la solicitud interpuesta por la interviniente común en el caso del Penal Miguel Castro Castro.
- 6. Asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión" (Venezuela): Medidas provisionales.** El 29 de enero de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de diciembre de 2007 y, por lo consiguiente, desestimar la solicitud de ampliación de las medidas provisionales, interpuesta el 17 de diciembre de 2007; y requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales ordenadas en la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2004.
- 7. Caso Yvon Neptune (Haití): Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.** El 30 de enero de 2008 la Corte realizó una diligencia de prueba para mejor resolver, mediante una audiencia pública, en la que escuchó la declaración del señor Yvon Neptune, presunta víctima, y de otro declarante a título informativo, así como la información presentada por el Estado de Haití, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el representante de la presunta víctima, en relación con varios aspectos relativos al fondo y eventuales reparaciones.

2 El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19 del Reglamento de la Corte.

8. Asunto Mery Naranjo (Colombia): Medidas provisionales. El 31 de enero de 2008, la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió declarar que las medidas provisionales adoptadas mediante la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006, en lo que se refiere a Javier Augusto Torres Durán, han dejado de tener objeto a raíz de su fallecimiento; requerir al Estado la disposición de que adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias y mantenga las que hubiere adoptado, para proteger eficazmente la vida y la integridad de las siguientes personas: Mery Naranjo Jiménez y sus familiares Juan David Naranjo Jiménez, Alejandro Naranjo Jiménez, Sandra Janeth Naranjo Jiménez, Alba Mery Naranjo Jiménez, Erika Johann Gómez, Heidi Tatiana Naranjo Gómez, Sebastián Naranjo Jiménez, María Camila Naranjo Jiménez, Aura María Amaya Naranjo, Esteban Torres Naranjo y la menor Luisa María Escudero Jiménez; reiterar al Estado que adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora María del Socorro Mosquera Londoño; reiterar al Estado que asegure que las medidas de protección no sean brindadas por los "cuerpos de seguridad" quienes, según los beneficiarios, estarían involucrados en los hechos denunciados, de modo que la designación de los mismos se haga con la participación de los beneficiarios o su representante; y reiterar al Estado que mantenga las medidas de custodia permanentes necesarias para brindar seguridad en el lugar de residencia de la señora Mery Naranjo Jiménez y su familia.

Además, la Corte resolvió, entre otros, requerir al Estado de Colombia que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las providencias que haya adoptado en cumplimiento de la Resolución. En dicho informe, el Estado deberá referirse al supuesto asesinato de Javier Augusto Torres Durán y la alegada detención de Juan David Naranjo; requerir a los representantes y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones al informe del Estado; y reiteró al Estado que dé participación a los beneficiarios de las medidas en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de la ejecución de las medidas ordenadas por la Corte.

9. Caso Ruggeri y otros (Venezuela): Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. Los días 31 de enero y 1 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado de Venezuela sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

10. Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia): Medidas provisionales. El 4 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente caso.

El 6 de febrero de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores María Nodelia Parra y Gonzalo Arias Alturo; reiterar al Estado que investigue los hechos que dieron origen y motivaron el mantenimiento de las medidas provisionales, y en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes; y reiterar al Estado que debe dar participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte.

11. Asunto Álvarez y otros (Colombia): Medidas provisionales. El 4 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de Colombia, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

El 8 de febrero de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte las medidas provisionales que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de ASFADDES, a través de la protección a las sedes de esta organización; requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para asegurar el derecho a la vida e integridad personal de María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Erik Arellana Bautista, Daniel Prado, Silvia Quintero, María Eugenia Cárdenas, Álvaro Guisao Usuga, Florentino Guisao Usuga, Gloria Gómez, Verónica Marín y Nemecio Oquendo; reiterar al Estado que debe dar participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por esta Corte; y solicitar que los representantes remitan información concreta sobre la situación de María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Erik Arellana Bautista, Daniel Prado, Silvia Quintero, María Eugenia Cárdenas, Álvaro Guisao Usuga, Florentino Guisao Usuga, Gloria Gómez, Verónica Marín y Nemecio Oquendo. En dicho informe se debe explicar con claridad si persiste una situación de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables contra estas personas.

12. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia): Medidas provisionales. El 4 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de Colombia, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

El 6 de febrero de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; requerir al Estado que informe sobre las investigaciones de los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales; reiterar al Estado que debe realizar todos sus esfuerzos para dar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas ordenadas por la Corte; y autorizar a la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que convoque, oportunamente, al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales a una audiencia para supervisar la implementación de las medidas provisionales.

13. Asunto Pilar Noriega y otros (México): Medidas provisionales. El 5 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de México, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

El 6 de febrero de 2008, emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 30 de noviembre de 2001, 20 de abril de 2004, 29 de junio de 2005 y 24 de noviembre de 2005, respecto de Pilar Noriega García, Bárbara Zamora López, Eusebio Ochoa López, Irene Alicia Plácido Evangelista, y de Carmen, Jesús, Luz María, Eusebio, Guadalupe, Ismael, Elia, Estela, Roberto, Juan Carlos, Ignacio y Agustín, todos Ochoa y Plácido; requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Leonel Rivero Rodríguez, María de los Ángeles Espinosa Sánchez, Augusto César Sandino Rivero Espinosa, Luisa Amanda Rivero Espinosa y María Katherina Rivero Espinosa; requerir al Estado que continúe investigando los hechos que dieron origen a las medidas provisionales ordenadas a favor de las personas mencionadas en el punto resolutivo segundo, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; y requerir al Estado que dé participación a los beneficiarios o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

14. Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia): *Medidas provisionales.* El 5 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia privada la solicitud de reconocimiento y representación autónoma presentada por el señor representante de 32 familias de Puerto Lleras y Pueblo Nuevo de la Cuenca del Río Jiguamiandó y el señor representante de 177 familias del Consejo Comunitario del Curbaradó, en relación con las presentes medidas provisionales. En dicha audiencia la Corte también escuchó las observaciones formuladas al respecto por el Estado, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y la Comisión Interamericana. Una vez finalizada la audiencia privada, el Tribunal escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado de Colombia, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

Ese mismo día la Corte emitió dos Resoluciones sobre medidas provisionales en los presentes asuntos, en las cuales resolvió, entre otros, reiterar al Estado de Colombia que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó beneficiarias de las presentes medidas; adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de Ligia María Chaverra y Manuel Dennis Blandón, dando plena participación a estos beneficiarios y a su representante en su diseño; reiterar al Estado de Colombia que adopte cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las presentes medidas puedan seguir viviendo en las localidades que habiten, sin ningún tipo de coacción o amenaza; reiterar al Estado de Colombia que establezca un mecanismo de supervisión continua y de comunicación permanente en las denominadas "zonas humanitarias de refugio"; y reiterar al Estado de Colombia que dé participación a los representantes que los beneficiarios de [las] medidas designen en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además, la Corte resolvió mantener las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en su Resolución de 6 de marzo de 2003 y Resoluciones de 17 de noviembre de 2004, 15 de marzo de 2005, y 7 de febrero de 2006 con relación a la obligación del Estado de adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó.

15. Caso Valle Jaramillo y otros (Colombia): *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* Los días 6 y 7 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos, peritos y declarante a título informativo, propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado de Colombia sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

16. Asunto Millacura Llaipén y otros (Argentina): *Medidas provisionales.* El 6 de febrero de 2008, la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual declaró que las medidas provisionales adoptadas mediante la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2006, en lo que se refiere al señor Walter Mansilla, han dejado de tener objeto a raíz de su fallecimiento y resolvió, entre otros; reiterar al Estado de Argentina que mantenga las medidas que se han adoptado y que adopte, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de María Leontina Millacura Llaipén, Marcos y Valeria Torres, Juan Pablo Caba, Gerardo Colín, Patricio Oliva, Tamara Bolívar, Miguel Ángel Sánchez, Silvia de los Santos, Verónica Heredia, y Viviana y Sonia Hayes, asimismo de las nietas de la señora María Leontina Millacura Llaipén (hijas de Marcos y Valeria Torres), de la señora Marcela ("señora de Marcos Torres"), de Alberto y Noelia Hayes, y de Luis Alberto Fajardo, para lo cual tome en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; requerir al Estado de Argentina que, en su próximo informe, presente una evaluación sobre la situación de riesgo de cada uno de los beneficiarios alcanzados por estas medidas, especificando las medidas que, en concordancia con esa situación de riesgo, han sido puestas en práctica; requerir al Estado de Argentina que en su próximo informe precise los hechos y circunstancias que provocaron la muerte de Walter Mansilla; declarar que en el presente procedimiento de medidas provisionales no entrará a considerar la efectividad de las investigaciones de los hechos que dieron origen a las medidas, puesto que corresponden al examen del fondo del asunto que está siendo tratado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; desestimar la solicitud de ampliación de las medidas provisionales a favor de Cristian Gamín, Iván Eladio Torres, Miguel Antonio Gallardo, Mauricio Agüero, Luis Alberto Alcaína y Diego Álvarez; y requerir al Estado de Argentina que, en coordinación con las representantes y beneficiarios de las medidas, evalúe los mecanismos adecuados para la efectiva protección al derecho a la vida e integridad de los beneficiarios.

17. Caso Castañeda Gutman (México): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 8 de febrero de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública la declaración de la presunta víctima. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de la presunta víctima y del Estado de México sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

18. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II (Venezuela): *Medidas provisionales.* El 8 de febrero de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte las medidas provisionales que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, en particular para evitar heridas y muertes violentas; y solicitar al Estado que, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un primer informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la Resolución, y solicitar a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones al citado informe.

19. Audiencias sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte realizó una serie de audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de las sentencias dictadas en los siguientes casos: Cantoral Benavides Vs. Perú, Loayza Tamayo Vs. Perú, Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Ricardo Canese Vs. Paraguay, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay y Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.

20. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Servellón García y otros Vs. Honduras, López Álvarez Vs. Honduras, Cantoral Benavides Vs. Perú, Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Ricardo Canese Vs. Paraguay, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Huilca Tecse Vs. Perú, Baldeón García Vs. Perú, Acosta Calderón Vs. Ecuador, Gutiérrez Soler Vs. Colombia y Loayza Tamayo Vs. Perú.

B. XXXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 28 de abril al 1 de mayo de 2008 la Corte celebró su XXXIII Período Extraordinario de Sesiones en Tegucigalpa, Honduras³. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participó el Juez *ad hoc*: Alvaro Castellanos Howell, nombrado por el Estado de Guatemala para el caso *Tiu Tojín*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró dos audiencias públicas respecto a casos contenciosos. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Bayarri (Argentina): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 29 de abril de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes de la presunta víctima. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de la presunta víctima y del Estado de Argentina sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

2. Caso Tiu Tojín (Guatemala): *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* El 30 de abril de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado de Guatemala sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

³ El XXXIII Período Extraordinario de Sesiones fue llevado a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.

3. Caso Escué Zapata (Colombia): *Solicitud de interpretación de sentencia.* El 1 de mayo de 2008 la Corte deliberó y estudió la posibilidad de dictar sentencia sobre una demanda de interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 4 de julio de 2007, interpuesta por el Estado de Colombia en el presente caso.

4. Otras actividades: Del 28 al 30 de abril de 2008 se llevó a cabo el Seminario “Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. El 30 de abril en horas de la tarde los Jueces de la Corte participaron como exponentes en dicho Seminario, el cual se realizó en el Centro de Convenciones: Plaza San Carlos, Distrito Hotelero San Martín, Tegucigalpa, Honduras.

C. LXXIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 2 al 9 de mayo de 2008 la Corte celebró su LXXIX Período Ordinario de Sesiones en Ciudad de San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participaron los Jueces *ad hoc* Diego Rodríguez Pinzón, nombrado por el Estado del Ecuador para el caso *Salvador Chiriboga* y Pier Paolo Pasceri Scaramuzza nombrado por el Estado de Venezuela para el caso *Perozo y otros*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró una audiencia pública y cuatro audiencias privadas respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió tres sentencias respecto a casos contenciosos, una sentencia de interpretación, cuatro resoluciones sobre medidas provisionales y seis resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Kimel (Argentina): *Sentencia de fondo, reparaciones y costas*⁴. El 2 de mayo de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró, entre otros, aceptar el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que el Estado violó los derechos consagrados en el artículo 13.1 y 13.2 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado; 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, 9 (Principio de Legalidad) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, todos en perjuicio del señor Eduardo Kimel. Además, la Corte declaró que acepta el retiro de alegaciones de los representantes relativas al derecho a ser oído por un juez imparcial, contemplado en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales), al derecho a recurrir del fallo ante juez

⁴ El 7 de mayo de 2007 el Juez Leonardo A. Franco, de nacionalidad argentina, informó al Tribunal de su inhibitoria para conocer el presente caso. Esta inhibitoria fue aceptada ese mismo día por la Presidencia, en consulta con los Jueces de la Corte. En virtud de lo anterior, el 7 de mayo de 2007 se informó al Estado que, dentro del plazo de 30 días, podía designar un juez *ad hoc* para que participara en este caso. Dicho plazo venció sin que el Estado efectuara tal designación.

o tribunal superior, consagrado en el artículo 8.2.h) (Garantías Judiciales), y al derecho a la protección judicial, estipulado en el artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, inmaterial y reintegro de costas y gastos; dejar sin efecto la condena penal impuesta al señor Kimel y todas las consecuencias que de ella se deriven; eliminar inmediatamente el nombre del señor Kimel de los registros públicos en los que aparezca con antecedentes penales relacionados con el presente caso; realizar las publicaciones señaladas en el párrafo 125 de la Sentencia; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad; y adecuar en un plazo razonable su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal forma que las imprecisiones reconocidas por el Estado se corrijan para satisfacer los requerimientos de seguridad jurídica y, consecuentemente, no afecten el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Los Jueces Diego García-Sayán y Sergio García Ramírez comunicaron a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan la Sentencia.

2. Asunto de la Cárcel de Urso Branco (Brasil): Medidas provisionales. El 2 de mayo de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que adopte de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas reclusas en la Cárcel de Urso Branco, así como las de todas las personas que ingresen a ésta, entre ellas los visitantes y los agentes de seguridad que prestan sus servicios en la misma; reiterar al Estado que realice las gestiones pertinentes para que las medidas de protección de la vida e integridad personal se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios o sus representantes, y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución; y requerir al Estado que presente a la Corte el próximo informe sobre el cumplimiento de las medidas indicadas, particularmente sobre las medidas que adopte de forma inmediata para que no se produzcan privaciones a la vida ni actos que atenten contra la integridad de las personas reclusas en la cárcel y de las que por cualquier motivo ingresen a la misma. El Estado deberá presentar, como anexo al referido informe, una lista actualizada de todas las personas que han fallecido por causas violentas desde la emisión de la primera Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este asunto.

3. Caso Baena Ricardo y otros (Panamá): Supervisión de cumplimiento de sentencia. El 3 de mayo de 2008 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte el 2 de febrero de 2001 en el presente caso.

4. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua): Supervisión de cumplimiento de sentencia. El 3 de mayo de 2008 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte el 31 de agosto de 2001 en el presente caso.

5. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú): Medidas provisionales⁵. El 3 de mayo de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre Medidas Provisionales en el presente caso, en la cual

⁵ El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19 del Reglamento de la Corte.

resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 7 de mayo de 2004 y 22 de septiembre de 2006, respecto de Ricardo Samuel Gómez Quispe, Marcelina Paquiyaury Illanes de Gómez, Lucy Rosa Gómez Paquiyaury, Miguel Ángel Gómez Paquiyaury, Ricardo Emilio Gómez Paquiyaury, Carlos Pedro Gómez Paquiyaury, Marcelina Haydée Gómez Paquiyaury, Jacinta Peralta Allccarima y Nora Emely Gómez Peralta; requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal del señor Ángel del Rosario Vásquez Chumo y los miembros de su familia que vivan con él, por un período adicional de al menos seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, luego del cual el Tribunal evaluará la pertinencia de mantenerlas vigentes; solicitar al señor Ángel del Rosario Vásquez Chumo y a los miembros de su familia que vivan con él, o a su representante, que presenten sus observaciones acerca de la continuidad y existencia de los presupuestos de extrema gravedad y urgencia y de posible irreparabilidad de daños que justifiquen la necesidad de mantener vigentes las medidas provisionales; y requerir al Estado que presente un informe a la Corte, en el cual exponga los argumentos y elementos de prueba por los cuales considera que las medidas ordenadas a favor del señor Vásquez Chumo y su familia se deban mantener vigentes, y requerir a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a dicho informe del Estado, así como a las observaciones del señor Ángel del Rosario Vásquez Chumo y su familia.

6. Caso de la Masacre de Mapiripán (Colombia): Medidas provisionales. El 3 de mayo de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre Medidas Provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas provisionales ordenadas en la Resolución de la Corte de 27 de junio de 2005; requerir a los representantes que remitan a la mayor brevedad posible las observaciones que se encuentran pendientes y, en particular, información concreta sobre la situación de los beneficiarios de las medidas provisionales ordenadas. En estas observaciones se debe explicar con claridad si persiste una situación de extrema gravedad y urgencia que requiera evitar daños irreparables a estas personas, con el propósito de que la Corte pueda evaluar la necesidad de las medidas de protección. Si en el plazo establecido por la Corte, no ha sido presentada la información requerida, el Tribunal evaluará si las medidas provisionales deben ser levantadas; y solicitar al Estado que presente un informe sobre la implementación de las medidas provisionales, en particular información pormenorizada sobre la situación de riesgo de cada uno de los beneficiarios, las medidas de protección brindadas a cada uno de ellos y estado actual y resultados de las investigaciones desarrolladas en relación con los hechos que dieron origen a las medidas. Con posterioridad a ese informe, el Estado deberá continuar informando a la Corte Interamericana cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas.

7. Caso Escué Zapata (Colombia): Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 5 de mayo de 2008 la Corte dictó Sentencia de Interpretación en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 4 de julio de 2007; y determinar el alcance de lo dispuesto en los párrafos 166, 168, 170 y 188 de dicha Sentencia.

El Juez *ad hoc* Diego Eduardo López Medina hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

8. Caso Salvador Chiriboga (Ecuador): Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. El 6 de mayo de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, desestimar la

excepción preliminar de falta agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado y declarar que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención Americana, en relación con los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la misma Convención, todo ello en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento. Asimismo, la Corte declaró que no se ha comprobado que el Estado violó los artículos 24 (Igualdad ante la Ley) y 29 (Normas de Interpretación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni que el Estado incumplió con el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicha Convención, en perjuicio de María Salvador Chiriboga.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso que la determinación del monto y el pago de la indemnización justa por la expropiación de los bienes, así como cualquier otra medida tendiente a reparar las violaciones declaradas en la Sentencia, se hagan de común acuerdo entre el Estado y los representantes, y que se reserva la facultad de verificar si dicho acuerdo es conforme con la Convención Americana y disponer lo conducente. En caso de no llegar al acuerdo, la Corte determinará las reparaciones correspondientes y gastos y costas, para lo cual continuará con el procedimiento respectivo.

La Jueza Quiroga Medina hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente, el Juez Ventura Robles hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente y el Juez *ad hoc* Rodríguez Pinzón hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente, los cuales acompañan la Sentencia.

9. Caso Yvon Neptune (Haití): Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 6 de mayo de 2008 la Corte dictó Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró, entre otros, que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, todos ellos en perjuicio del señor Yvon Neptune. Asimismo, la Corte declaró que el estado no violó el derecho consagrado en el artículo 9 (Principio de Legalidad) de la Convención, en perjuicio del señor Yvon Neptune y que el Estado sí violó los derechos consagrados en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Yvon Neptune.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: adoptar las medidas judiciales y de cualquier otra índole necesarias para que, en el plazo más breve posible, la situación jurídica del señor Yvon Neptune quede totalmente definida con respecto al proceso penal abierto en su contra. Si el Estado resuelve someterlo a otro procedimiento, éste deberá desarrollarse en conformidad con los procedimientos legales y constitucionales aplicables, satisfacer las exigencias del debido proceso legal y respetar plenamente las garantías de defensa para el inculpado, en los términos de la Convención Americana; adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para regular los procedimientos relativos a la Alta Corte de Justicia, de forma que se definan las respectivas competencias, las normas procesales y las garantías mínimas del debido proceso; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 10, 16 a 21, 36 a 155, 161, 163, 167, 168 y 170 a 183 de la Sentencia y la parte resolutive de la misma; adoptar las medidas legislativas, administrativas, y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de las cárceles haitianas, adecuándolas a las normas internacionales de derechos humanos; y realizar los pagos

de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, inmaterial y reintegro de costas y gastos.

10. Caso Gabriela Perozo y otros (Venezuela): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días 7 y 8 de mayo de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado de Venezuela. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado de Venezuela sobre las excepciones preliminares, así como los eventuales fondo, reparaciones y costas.

11. Casos Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes (Guatemala): *Supervisión de cumplimiento de sentencias y medidas provisionales.* El 8 de mayo de 2008 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos de las partes sobre el cumplimiento de la Sentencias de fondo, reparaciones y costas dictadas por la Corte, respectivamente, el 20 de junio de 2005 en el caso Fermín Ramírez y el 15 de septiembre de 2005 en el caso Raxcacó Reyes. En este último caso la Corte también escuchó los argumentos de las partes sobre una solicitud de ampliación de las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal.

Asimismo, el 9 de mayo de 2008 la Corte emitió una resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en los casos Fermín Ramírez Vs. Guatemala y Raxcacó Reyes Vs. Guatemala; y sobre medidas provisionales en el caso Raxcacó Reyes respecto de Guatemala, en la cual declaró, entre otros, respecto del caso Fermín Ramírez, que el Estado ha dado cumplimiento a sus obligaciones dispuestas en los siguientes puntos resolutive de la Sentencia de fondo y reparaciones dictada por el Tribunal el 20 de junio de 2005: efectuar el pago por concepto de reintegro de gastos a favor del Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala (punto resolutive décimo tercero); llevar a cabo, en un plazo razonable, un nuevo enjuiciamiento en contra del señor Fermín Ramírez, que satisfaga las exigencias del debido proceso legal, con plenas garantías de audiencia y defensa para el inculpado (punto resolutive séptimo); y abstenerse de ejecutar al señor Fermín Ramírez, cualquiera que sea el resultado del juicio al que se refiere el punto resolutive séptimo (punto resolutive noveno). Asimismo, la Corte declaró que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento total, a saber: abstenerse de aplicar la parte del artículo 132 del Código Penal de Guatemala referente a la peligrosidad del agente y adecuarla a la Convención en un plazo razonable (punto resolutive octavo); adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un procedimiento para que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena (punto resolutive décimo); proveer al señor Fermín Ramírez un tratamiento adecuado (punto resolutive undécimo); y adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos (punto resolutive duodécimo).

Respecto del caso Raxcacó Reyes, la Corte declaró que el Estado ha dado cumplimiento total a los siguientes puntos resolutive de la Sentencia de fondo y reparaciones de 15 de septiembre de 2005: dejar sin efecto la pena de muerte impuesta al señor Raxcacó Reyes (punto resolutive octavo de la Sentencia); publicar las partes pertinentes del fallo dictado en el presente caso (punto resolutive décimo tercero de la Sentencia); y pagar la cantidades fijadas como reembolso de costas y gastos (punto resolutive décimo cuarto de la Sentencia). Asimismo, la Corte declaró que el Estado ha dado cumplimiento parcial al siguiente punto resolutive de la Sentencia dictada en

el caso *Raxcacó Reyes*: proveer un adecuado tratamiento médico al señor Raxcacó Reyes (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*) y que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los siguientes puntos pendientes de la Sentencia dictada en el caso *Raxcacó Reyes*: modificar el artículo 201 del Código Penal guatemalteco (*punto resolutivo quinto de la Sentencia*); abstenerse de aplicar la pena de muerte y ejecutar a los condenados por el delito de plagio o secuestro (*punto resolutivo sexto de la Sentencia*); adoptar un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar y, en su caso, obtener indulto (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*); adoptar las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales (*punto resolutivo noveno de la Sentencia*); adoptar las medidas necesarias para posibilitar que el señor Raxcacó Reyes reciba visitas periódicas de la señora Olga Isabel Vicente (*punto resolutivo undécimo de la Sentencia*); y adoptar las medidas educativas, laborales o de cualquier otra índole necesarias para que el señor Raxcacó Reyes pueda reinsertarse a la sociedad una vez cumplida su condena (*punto resolutivo duodécimo de la Sentencia*).

Además, la Corte resolvió requerir al Estado de Guatemala que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de las Sentencias dictadas en los casos *Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes*; solicitar al Estado del Guatemala que presente a la Corte un informe por cada caso en los cuales indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento; solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana que presenten las observaciones que estimen pertinentes a los informes del Estado; desestimar la solicitud de ampliación de medidas provisionales sometida por los representantes de los beneficiarios; reiterar al Estado que mantenga las medidas provisionales necesarias para proteger la vida del señor Bernardino Rodríguez Lara a fin de no obstaculizar el trámite de su caso ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos; requerir al Estado que presente un informe sobre las providencias que haya adoptado a fin de dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas en beneficio de Bernardino Rodríguez Lara y que continúe informando a la Corte Interamericana sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas; y requerir al beneficiario de las medidas provisionales o sus representantes que presenten sus observaciones a los informes del Estado y a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a dichos informes.

12. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte emitió Resoluciones sobre Cumplimiento de Sentencia en los casos: Claude Reyes y otros Vs. Chile, Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Ximenes Lopes Vs. Brasil, Fermín Ramírez Vs. Guatemala y Raxcacó Reyes Vs. Guatemala.

D. XXXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

El 2 de agosto de 2008 la Corte celebró su XXXIV Período Extraordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para esta Sentencia de Interpretación fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente en ejercicio en el presente caso, Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Cecilia Medina Quiroga (Chile), Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y Leonardo A. Franco (Argentina). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte emitió una sentencia de interpretación. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso del Penal Miguel Castro Castro (Perú): Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas⁶. El 2 de agosto de 2008 la Corte dictó Sentencia de Interpretación en el presente caso⁷, en la cual decidió, entre otros, declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el Caso del Penal Miguel Castro Castro interpuesta por el Estado; declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas en este caso interpuesta por los representantes; y determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en la Sentencia de fondo, reparaciones y costas.

Los Jueces Sergio García Ramírez, Antônio A. Cançado Trindade y Manuel E. Ventura Robles hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

E. LXXX Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 4 al 8 de agosto de 2008 la Corte celebró su LXXX Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participaron los Jueces *ad hoc* Claus Wobeser Hoepfner, designado por los Estados Unidos Mexicanos para el caso *Castañeda Gutman*, y Pier Paolo Pasceri Scaramuzza, designado por la República Bolivariana de Venezuela para el caso *Luisiana Ríos y otros*. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró una audiencia pública respecto a un caso contencioso, emitió dos sentencias también sobre casos contenciosos y una sentencia de interpretación. Asimismo, la Corte también emitió dos resoluciones de medidas provisionales y diez resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") (Venezuela): Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas⁸. El 5 de agosto

6 El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19 del Reglamento de la Corte.

7 El Juez Sergio García Ramírez era Presidente del Tribunal al momento de dictar la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, por lo que para los efectos de esta sentencia mantiene ese cargo. Asimismo, mediante Resolución de 3 de mayo de 2008 la Corte aceptó la solicitud del Juez Alirio Abreu Burelli, basada en razones de fuerza mayor, de declinar su participación en el conocimiento del presente caso. En consecuencia, el Juez Leonardo A. Franco se integró al conocimiento del presente proceso de interpretación de sentencia, de conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento.

8 El 28 de enero de 2008 el Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, informó al Tribunal de su inhibitoria para conocer del presente caso "por considerar que ello resulta conveniente para

de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado y declarar que el Estado no violó el derecho de los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y de la señora Ana María Ruggeri Cova a ser juzgados por un tribunal competente; que el Estado violó el derecho consagrado a ser juzgados por un tribunal imparcial en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno) de la misma Convención, en perjuicio de señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y de la señora Ana María Ruggeri Cova; que el Estado no violó el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención al no oír a los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y a la señora Ana María Ruggeri Cova en el proceso de avocamiento ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, y al no oír en audiencia pública a los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras en los recursos interpuestos; que el Estado incumplió con el deber de motivación derivado de las debidas garantías del artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y de la señora Ana María Ruggeri Cova; que no ha quedado establecido que el Poder Judicial en su conjunto carezca de independencia; que el Estado violó el derecho a ser juzgados por un tribunal independiente, conforme al artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y de la señora Ana María Ruggeri Cova; que el Estado violó el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable, consagrado en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras; que el Estado violó el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo, consagrado en el artículo 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras; que el Estado no violó el derecho de la señora Ana María Ruggeri Cova a la protección judicial, consagrado en el artículo 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana; que el Estado no violó el derecho de los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y de la señora Ana María Ruggeri Cova a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 24 (Igualdad ante la Ley) de la Convención; que el Estado no violó el derecho de los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y de la señora Ana María Ruggeri Cova a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, consagrado

la Corte". Indicó que es "integrante de la Comisión Andina de Juristas" y que ocupa "un cargo directivo en dicha institución". Consideró que "[s]i bien las funciones específicas de dicho cargo no están relacionadas directamente a las comunicaciones o apreciaciones institucionales sobre asuntos sustantivos, [...] resulta[ba] adecuado excusar[se] de seguir participando en el conocimiento de este caso de tal forma que no se vea afectada, de modo alguno, la percepción de absoluta independencia del Tribunal". La Presidenta de la Corte consideró que no se desprendía que el Juez García Sayán hubiese participado de alguna manera, cualquiera que ésta fuese, en el presente caso o que hubiese manifestado pública o privadamente puntos de vista acerca del litigio en curso, sus causas, manifestaciones y posibles soluciones, o bien en torno a quienes actúan en éste en calidad de partes. Sin embargo, la Presidenta, en consulta con los demás Jueces y de conformidad con el artículo 19.2 del Estatuto del Tribunal, estimó razonable acceder al planteamiento del Juez García-Sayán, en relación con su decisión de que "no se vea afectada, de modo alguno, la percepción de absoluta independencia del Tribunal" y, consecuentemente, aceptó la inhibitoria presentada. La inhibitoria del Juez García-Sayán y la decisión de la Presidenta fueron notificadas a las partes el 29 de enero de 2008.

en el artículo 23.1.c) (Derechos Políticos) de la Convención Americana; que el Estado no violó la cláusula general de no discriminación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana, en relación con el derecho sustantivo a ser oído dentro de un plazo razonable consagrado en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de dicho tratado; y que no es procedente la alegada violación del artículo 29.c) y 29.d) (normas de Interpretación) de la Convención Americana, en relación con el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que El Estado debe: realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, inmaterial y reintegro de costas y gastos; reintegrar al Poder Judicial a los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y a la señora Ana María Ruggeri Cova, si éstos así lo desean, en un cargo que tenga las remuneraciones, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería el día hoy si no hubieran sido destituidos. Si por motivos fundados, ajenos a la voluntad de las víctimas, el Estado no pudiese reincorporarlas al Poder Judicial, deberá pagar a cada una de las víctimas la cantidad establecida en el párrafo 246 de la Sentencia; realizar las publicaciones señaladas en la Sentencia; y adoptar las medidas necesarias para la aprobación del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolanos.

2. Caso Albán Cornejo y otros (Ecuador): *Solicitud de interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas.* El 5 de agosto de 2008 la Corte dictó Sentencia en relación con una solicitud de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 22 de noviembre de 2007, interpuesta por los representantes de las víctimas en el presente caso, en la cual decidió desestimar por improcedente la demanda de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 22 de noviembre de 2007 respecto de las preguntas de los representantes, debido a que no se adecuan a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 29.3 y 59 del Reglamento.

3. Asunto Carlos Nieto Palma y otro (Venezuela): *Medidas provisionales.* El 5 de agosto de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal del señor Carlos Nieto Palma y de la señora Ivonne Palma Sánchez, por al menos seis meses, luego de los cuales el Tribunal evaluará la pertinencia de mantenerlas vigentes; y solicitar al señor Carlos Nieto Palma o a sus representantes que presenten sus observaciones, acerca de la continuidad y existencia de los presupuestos de extrema gravedad y urgencia y de posible irreparabilidad de daños que justifiquen la necesidad de mantener vigentes las medidas provisionales.

4. Caso Castañeda Gutman (México): *Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*⁹. El 6 de agosto de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado y declarar que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman; que el Estado no violó el derecho político a ser elegido consagrado en el artículo 23.1.b) (Derechos Políticos) de la

⁹ El 7 de mayo de 2007 el Juez Sergio García Ramírez, de nacionalidad mexicana, se excusó de conocer el presente caso en los términos de los artículos 19.2 del Estatuto y 19 del Reglamento, lo cual fue aceptado por el Tribunal.

Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman; y que el Estado no violó el derecho consagrado en el artículo 24 (Igualdad ante la Ley) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 77 a 133 de la Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma; y pagar al señor Jorge Castañeda Gutman el reintegro de las costas y los gastos.

5. Asunto Leonel Rivero y otros (anteriormente Pilar Noriega García y otros) (México): Medidas provisionales. El 6 de agosto de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, mediante la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Leonel Rivero Rodríguez, María de los Ángeles Espinosa Sánchez, Augusto César Sandino Rivero Espinosa, Luisa Amanda Rivero Espinosa y María Katherina Rivero Espinosa, hasta el 15 de diciembre de 2008, en los mismos términos de la Resolución del Tribunal de 6 de febrero de 2008; y ordenar el cambio de nombre del presente asunto, el cual en lo sucesivo será "Asunto Leonel Rivero y otros".

6. Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela): Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 7 de agosto de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de tres testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado de Venezuela. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre una excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

7. Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte emitió Resoluciones sobre la supervisión del cumplimiento de sus sentencias, en los casos: *Canese Vs. Paraguay*, *Goiburú y otros Vs. Paraguay*, *Servellón García y otros Vs. Honduras*, *Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*, *Tribunal Constitucional Vs. Perú*, *Durand y Ugarte Vs. Perú*, *Barrios Altos Vs. Perú*, *Cesti Hurtado Vs. Perú*, *Yatama Vs. Nicaragua*, y *Las Palmeras Vs. Colombia*.

F. XXXV Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 11 al 15 de agosto de 2008 la Corte celebró su XXXV Período Extraordinario de Sesiones en Montevideo, Uruguay. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente¹⁰: Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México);

¹⁰ Por razones de fuerza mayor, la Jueza Cecilia Medina Quiroga y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez no participaron en el XXXV Período Extraordinario de Sesiones.

Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Además, estuvo presente el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Durante este período de sesiones la Corte celebró dos audiencias públicas respecto a casos contenciosos, así como dos audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia y dos audiencias públicas sobre medidas provisionales. Asimismo, la Corte emitió una sentencia respecto a un caso contencioso y una sentencia de interpretación. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Heliodoro Portugal (Panamá): Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas¹¹. El 12 de agosto de 2008 la Corte dictó Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, desestimar la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado; declarar parcialmente admisible y desestimar parcialmente la excepción preliminar de competencia *ratione temporis* interpuesta por el Estado; y desestimar la excepción preliminar de competencia *ratione materiae* interpuesta por el Estado. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, así como incumplió con sus obligaciones conforme al artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en relación con el artículo II de dicho instrumento, en perjuicio del señor Heliodoro Portugal; 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de Graciela De León, Patria Portugal y Franklin Portugal; 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1. (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Graciela De León, Patria Portugal y Franklin Portugal. Además, la Corte declaró que el Estado ha incumplido su obligación de tipificar el delito de desaparición forzada, según lo estipulado en los artículos II y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y ha incumplido su obligación de tipificar el delito de tortura, según lo estipulado en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: pagar a Graciela De León, Patria Portugal y Franklin Portugal, una indemnización por daño material; pagar a Graciela De León, Patria Portugal y Franklin Portugal, una indemnización por daño inmaterial; investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los capítulos I, III, VI, VII, VIII, IX y X de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con las violaciones declaradas en la Sentencia; brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por Graciela De León de Rodríguez,

11 El 9 de mayo de 2008 el señor Juan Antonio Tejada Espino, quien había sido designado como Juez *ad hoc* por el Estado de Panamá, solicitó a la Presidenta de la Corte que le excusara de conocer del presente caso. Ese mismo día, la Presidenta de la Corte aceptó su excusa, en consulta con los Jueces de la Corte. Asimismo, por razones de fuerza mayor, la Jueza Cecilia Medina Quiroga y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez no participaron en la deliberación y firma de la Sentencia en el caso Heliodoro Portugal. De conformidad con el artículo 5.1 del Reglamento de la Corte, el Presidente en funciones para dicha Sentencia fue el Juez Diego García Sayán.

Patria Portugal y Franklin Portugal; tipificar los delitos de desaparición forzada de personas y tortura; y efectuar el pago por concepto de reintegro de costas y gastos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

2. Caso del Pueblo Saramaka (Suriname): Interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas¹². El 12 de agosto de 2008 la Corte dictó Sentencia de interpretación en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada el 28 de noviembre de 2007 en el Caso del Pueblo Saramaka interpuesta por el Estado; y determinar el alcance de lo dispuesto en los Puntos Resolutivos 5 al 9 de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada el 28 de noviembre de 2007.

3. Caso Tristán Donoso (Panamá): Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 12 de agosto de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública la declaración de la presunta víctima, propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por sus representantes, y los informes de dos peritos propuestos, respectivamente, por la Comisión Interamericana y los representantes, y por el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

4. Caso Ticona Estrada (Bolivia): Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas. El 13 de agosto de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública la declaración de un testigo propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

5. Asunto de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo (Brasil): Medidas provisionales. El 13 de agosto de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado del Brasil, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

6. Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA (Brasil): Medidas provisionales. El 13 de agosto de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y el Estado del Brasil, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

7. Caso Claude Reyes y otros (Chile): Supervisión de cumplimiento de sentencia. El 14 de agosto de 2008 la Corte celebró una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado de Chile sobre el cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de la Sentencia de fondo reparaciones y costas, dictada por el Tribunal el 19 de septiembre de 2006 en el presente caso, y recibir las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las víctimas.

12 Por razones de fuerza mayor, la Jueza Cecilia Medina Quiroga, el Juez Manuel E. Ventura Robles y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez no participaron en la deliberación y firma de la presente Sentencia. De conformidad con el artículo 59.3 del Reglamento de la Corte, el Presidente en funciones para dicha Sentencia fue el Juez Sergio García Ramírez.

8. Caso Bulacio (Argentina): Supervisión de cumplimiento de sentencia. El 14 de agosto de 2008 la Corte celebró una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado de Argentina sobre el cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas, dictada por el Tribunal el 18 de septiembre de 2003 en el presente caso, y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de la víctima y sus familiares.

9. Otras actividades: La Corte realizó una serie de visitas protocolarias a diversas autoridades de la República Oriental del Uruguay. El 11 de agosto de 2008 se celebró un Seminario de carácter público en el que se desarrollaron las siguientes temáticas: las obligaciones de los Estados que emanan de la Convención Americana; la recepción de los estándares internacionales en la jurisprudencia comparada, experiencia de países; la desaparición forzada de personas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las reparaciones ante el sistema interamericano de derechos humanos.

G. XXXVI Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 29 al 30 de octubre de 2008 la Corte celebró su XXXVI Período Extraordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Además, estuvo presente el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Durante este período de sesiones la Corte emitió una sentencia respecto a un caso contencioso y dos resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Bayarri (Argentina): Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas¹³. El 30 de octubre de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, desestimar la excepción preliminar de "cambio sustancial del objeto de la demanda" en relación con la falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado y declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículo 7.1, 7.2 y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1, 8.2 y 8.2.g (Garantías Judiciales) y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, todos en perjuicio del señor Juan Carlos Bayarri. Además, declaró que el Estado incumplió su obligación de investigar con la debida diligencia la tortura a la que fue sometido el señor Juan Carlos Bayarri, según lo estipulado en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

¹³ El 11 de septiembre de 2007 el Juez Leonardo A. Franco, de nacionalidad argentina, informó al Tribunal de su inhibitoria para conocer el presente caso. Esta inhibitoria fue aceptada ese mismo día por la Presidencia, en consulta con los Jueces de la Corte. En virtud de lo anterior, el 17 de septiembre de 2007 se informó al Estado que, dentro del plazo de 30 días, podía designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*. Dicho plazo venció sin que el Estado efectuara tal designación.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: pagar al señor Juan Carlos Bayarri una indemnización por concepto de daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos; brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, el tratamiento médico requerido por el señor Juan Carlos Bayarri; concluir el procedimiento penal iniciado por los hechos que generaron las violaciones del caso y resolverlo en los términos que la ley prevea; publicar en el Diario Oficial y en otros dos diarios de amplia circulación nacional, por una sola vez, los capítulos I, VII, VIII y IX de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma; asegurar la eliminación inmediata del nombre del señor Juan Carlos Bayarri de todos los registros públicos con los que aparezca con antecedentes penales; e incorporar, en la medida en que no lo haya hecho, a los miembros de las fuerzas de seguridad, de los órganos de investigación y de la administración de justicia en las actividades de difusión y formación sobre la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Juez Sergio García Ramírez comunicó a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

2. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre la supervisión del cumplimiento de sus sentencia, en los casos: Vargas Areco Vs. Paraguay y Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.

3. Otras actividades: el 29 de octubre de 2008 se realizó en la sede de la Corte la inauguración del nuevo edificio anexo a las actuales instalaciones del Tribunal, el cual contó con la participación de la Presidenta de la República de Chile, Michelle Bachelet; el Presidente de la República de Costa Rica, Oscar Arias Sánchez, así como altos funcionarios de ambos gobiernos y miembros del cuerpo diplomático.

H. LXXXI Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 24 al 29 de noviembre de 2008 la Corte celebró su LXXXI Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participó el Juez *ad hoc* Álvaro Castellanos Howell, designado por el Estado de Guatemala para el caso *Tiu Tojín*. Además, estuvo presente el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Durante este período de sesiones la Corte emitió tres sentencias sobre casos contenciosos y dos sentencias de interpretación. Asimismo, la Corte también emitió seis resoluciones de medidas provisionales y dos resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso García Prieto y otros (El Salvador): *Interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*¹⁴. El 24 de noviembre de 2008 la Corte dictó Sentencia

¹⁴ El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer el presente caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 19 del Reglamento de la Corte.

sobre la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 20 de noviembre de 2007 en el presente caso, en la cual decidió desestimar por improcedente la demanda de interpretación dicha Sentencia.

2. Caso Claude Reyes y otros (Chile): Cumplimiento de la sentencia. El 24 de noviembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en el presente caso, en la cual declaró que el Estado ha cumplido con la obligación de: a) adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo al deber general de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y b) realizar, en un plazo razonable, la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información. En consecuencia, el Estado de Chile ha dado pleno cumplimiento a la Sentencia de 19 de septiembre de 2006 en el caso Claude Reyes y otros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que impone a los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos la obligación de cumplir con las sentencias dictadas por la Corte, y por tanto resolvió dar por concluido el caso Claude Reyes y otros, en razón de que el Estado de Chile ha dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de septiembre de 2006 y Archivar el expediente del caso.

3. Asunto Lysias Fleury (Haití): Medidas provisionales. El 25 de noviembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, que las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus resoluciones de 18 de marzo, 7 de junio y 2 de diciembre de 2003 a favor del señor Lysias Fleury, han quedado sin efecto en razón de que éste ha salido de Haití, sin perjuicio de lo que la Comisión Interamericana estime procedente en el marco del trámite de su caso ante la misma; y desestimar la solicitud de ampliación de las medidas provisionales a favor de los familiares del señor Fleury.

4. Asunto Leonel Rivero y otros (México): Medidas provisionales. El 25 de noviembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 29 de junio de 2005, 24 de noviembre de 2005, 6 de febrero de 2008 y 6 de agosto de 2008, respecto de Leonel Rivero Rodríguez, María de los Ángeles Espinosa Sánchez, Augusto César Sandino Rivero Espinosa, Luisa Amanda Rivero Espinosa y María Katherina Rivero Espinosa y archivar el expediente del asunto.

5. Asunto de los Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia” (Venezuela): Medidas provisionales. El 25 de noviembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en su Resolución de 6 de julio de 2004 y archivar el expediente del asunto.

6. Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA (Brasil): Medidas provisionales. El 25 de noviembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 30 de noviembre de 2005, 4 de julio de 2006 y 3 de julio de 2007, respecto de los niños y adolescentes privados de libertad en el *Complexo do Tatuapé* de la *Fundação CASA* y archivar el expediente del asunto.

7. Asunto de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” en Araraquara, São Paulo (Brasil): *Medidas provisionales.* El 25 de noviembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 28 de julio de 2006 y 30 de septiembre de 2006, respecto de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira”, en Araraquara, São Paulo y archivar el expediente del asunto.

8. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez (Ecuador): *Interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.* El 26 de noviembre de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 21 de noviembre de 2007 en el presente caso, en la cual decidió, declarar inadmisibles las demandas de interpretación de dicha Sentencia.

9. Caso Tiu Tojín (Guatemala): *Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* El 26 de noviembre de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró, entre otros, que: acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida); 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 7.1, 7.2, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado y el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de María Tiu Tojín; acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida); 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 7.1 y 7.2 (Derecho a la Libertad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 19 (Derechos del Niño) del mismo tratado y el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de la niña Josefa Tiu Tojín; acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Victoriana Tiu Tojín; y acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Josefa Tiu Imul, Rosa Tiu Tojín, Pedro Tiu Tojín, Manuel Tiu Tojín, y Juana Tiu Tojín.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado de Guatemala debe: investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; proceder de inmediato a la búsqueda y localización de María y Josefa Tiu Tojín; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los capítulos I, IV, y VI y los párrafos 67 a 120 del capítulo VII de la

Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutive de la misma, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación del fallo; difundir mediante emisión radial, en idioma K'iche' y español, y por una sola vez, los capítulos I, IV, y VI y los párrafos 67 a 120 del capítulo VII de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutive de la misma, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del fallo; y efectuar el pago por concepto de reintegro de costas y gastos, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia

El Juez *ad hoc* Álvaro Castellanos Howell comunicó a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

10. Caso Ticona Estrada (Bolivia): Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 27 de noviembre de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo y las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró, entre otros, que: acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado; el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1, 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, así como incumplió sus obligaciones conforme al artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Renato Ticona Estrada; el Estado no violó el derecho consagrado en el artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) de la Convención Americana; no se encontró demostrado que el Estado incumplió sus obligaciones conforme al artículo XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, así como incumplió sus obligaciones conforme al artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada, en perjuicio de Renato Ticona Estrada; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada; el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Hugo Ticona Estrada; y el Estado incumplió las obligaciones establecidas en los artículos I.d) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en relación con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado de Bolivia debe: continuar con la tramitación del proceso penal seguido por la desaparición forzada de Renato Ticona Estrada, de manera que éste concluya en el más breve plazo, a partir de la notificación del presente fallo; investigar los hechos ocurridos a Hugo Ticona Estrada, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en el más breve plazo, a partir de la notificación del presente fallo; proceder a la búsqueda de Renato Ticona Estrada de manera expedita y efectiva; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, del capítulo I, su título y los párrafos 1 al 5; del capítulo III, su título y los párrafos 12, 14, 22 a 27, el capítulo VI, del capítulo VII, su título y sus subtítulos correspondientes y los párrafos 73 a 76, 82 al 85, 87 a 88, y 95 a 98 y del capítulo VIII, su título y los párrafos 104 y 105 de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutive de la misma,

en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación del fallo; implementar efectivamente los convenios de prestación de tratamiento médico y psicológico requerido por Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada; dotar, dentro de un plazo razonable, de los recursos humanos y materiales necesarios al Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas y para estos efectos, el Estado deberá establecer, en un plazo de un año, una propuesta concreta con un programa de acción y planificación vinculados al cumplimiento de esta disposición; y pagar a Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada una indemnización por concepto de daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de un año, contado a partir de notificación de la Sentencia

Los Jueces García-Sayán y García Ramírez hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto, el cual se acompaña la Sentencia

11. Caso Valle Jaramillo y otros (Colombia): *Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* El 27 de noviembre de 2008 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que: acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que existió violación de los derechos consagrados en los artículos 7.1 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) y 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del defensor de derechos humanos Jesús María Valle Jaramillo; acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que existió violación de los derechos consagrados en los artículos 7.1 (Derecho a la Libertad Personal) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Nelly Valle Jaramillo y del señor Carlos Fernando Jaramillo Correa; acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que existió violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de María Leticia Valle Jaramillo, Ligia Valle Jaramillo, Luzmila Valle Jaramillo, Magdalena Valle Jaramillo, Romelia Valle Jaramillo, Marina Valle Jaramillo, Darío Valle Jaramillo, Octavio Valle Jaramillo, Alfonso Montoya Restrepo, Luis Fernando Montoya Valle, Gloria Lucía Correa, Carlos Enrique Jaramillo Correa, María Lucía Jaramillo Correa, Ana Carolina Jaramillo Correa, Jesús Emilio Jaramillo Barrera, Adela Correa de Jaramillo, Blanca Lucía Jaramillo Correa, Romelia Jaramillo Correa, Nellyda Jaramillo Correa, José María Jaramillo Correa, Luis Eugenio Jaramillo Correa, Gloria Elena Jaramillo Correa y Adriana María Jaramillo Correa; acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que existió violación del derecho consagrado en el artículo 22.1 (Derecho de Circulación y Residencia) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Carlos Fernando Jaramillo Correa, su cónyuge Gloria Lucía Correa, su hijo Carlos Enrique Jaramillo Correa y sus hijas, María Lucía Jaramillo Correa y Ana Carolina Jaramillo Correa; acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que existió violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Nelly Valle Jaramillo, Alfonso Montoya Restrepo, Luis Fernando Montoya Valle, Carlos Fernando Jaramillo Correa, Gloria Lucía Correa, Carlos Enrique Jaramillo Correa, María Lucía Jaramillo Correa, Ana Carolina Jaramillo Correa, Jesús Emilio Jaramillo Barrera, Adela Correa de Jaramillo, Blanca Lucía Jaramillo Correa, Romelia Jaramillo Correa, Nellyda Jaramillo

Correa, José María Jaramillo Correa, Luis Eugenio Jaramillo Correa, Gloria Elena Jaramillo Correa, Adriana María Jaramillo Correa, María Leticia Valle Jaramillo, Ligia Valle Jaramillo, Luzmila Valle Jaramillo, Magdalena Valle Jaramillo, Romelia Valle Jaramillo, Marina Valle Jaramillo, Darío Valle Jaramillo y Octavio Valle Jaramillo;

Asimismo, la Corte declaró que: el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Blanca Inés Valle Jaramillo, Gonzalo de Jesús Jaramillo Correa, Juan Guillermo Valle Noreña, John Jairo Valle Noreña y Luz Adriana Valle Noreña; no se ha comprobado en el caso la violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las siguientes personas: Mauricio Alberto Herrera Valle, Claudia Helena Herrera Valle, Liliana María Herrera Valle, Berta Lucía Valle Noreña, Adriana María Londoño Del Valle, Ana María Valle Villegas, Andrés Felipe Valle Villegas, Claudia María García Valle, Diana Patricia García Valle, Francisco Javier García Valle, Franklin Henao Valle, Fredy Henao Valle, Jairo Alberto Londoño Del Valle, Jeannette Henao Valle, John Alberto Henao Valle, Juliana Patricia Londoño Del Valle, María Victoria García Valle y Marta Luz García Valle (familiares de Jesús María Valle Jaramillo); y de Alejandro Jaramillo Mejía, Ana Catalina Hoyos Jaramillo, Andrés Felipe Ochoa Jaramillo, César Augusto Jaramillo Gutiérrez, Diego Alejandro Ochoa Jaramillo, Gabriela Gómez Jaramillo, Jorge Mario Jaramillo Gutiérrez, José Miguel Jaramillo Gutiérrez, Juan Camilo Jaramillo Gutiérrez, Juan Gonzalo Jaramillo Mejía, Juliana Jaramillo Tobón, Luis Jairo Jaramillo Gutiérrez, Luisa María Gómez Jaramillo, María Isabel Jaramillo Mejía, Oscar Fernando Hoyos Jaramillo, Luis Santiago Jaramillo Tobón y Victoria Alejandra Gómez Jaramillo (familiares de Carlos Fernando Jaramillo Correa); no se ha comprobado en el caso la violación del derecho consagrado en el artículo 11.1 y 11.2 (Protección de la Honra y la Integridad) de la Convención Americana; no se ha comprobado en el caso la violación del derecho consagrado en el artículo 17 (Protección a la Familia) de la Convención Americana; no corresponde pronunciarse acerca de la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) y 16 (Libertad de Asociación) de la Convención Americana, en perjuicio de los defensores y las defensoras de derechos humanos, al no ser estos presuntas víctimas en el presente caso; y no se ha comprobado en el caso la violación del derecho consagrado en el artículo 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado de Colombia debe: realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, daño inmaterial y reintegro de costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo; investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez los párrafos 2 a 4, 6, 29, 47, 70 a 78, 80 a 97, 104 a 107, 109, 110, 115, 122, 125 a 128, 130, 132, 140 a 144, 147, 160, 161, 165 a 170, 176 a 180, 184, 190, 191, 196, 197 y 200 de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes y con los títulos de los capítulos respectivos, así como la parte resolutive de la misma, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del fallo; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en la Universidad de Antioquia en relación con las violaciones declaradas en este caso, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del fallo; colocar una placa en memoria de Jesús María Valle Jaramillo en el Palacio de Justicia del Departamento de Antioquia, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del

fallo; brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas; otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del fallo, una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio; y garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

12. Caso Kawas Fernández (Honduras): Medidas provisionales. El 29 de noviembre de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió requerir a la República de Honduras que: adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para asegurar eficazmente la protección de la vida e integridad personal de Dencen Andino Alvarado; adopte cuantas medidas sean necesarias para que al señor Dencen Andino Alvarado se le garantice que no será perseguido o amenazado en razón de su participación como testigo en la investigación adelantada por las autoridades en el caso del asesinato de Blanca Jeannette Kawas Fernández; y las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes.

13. Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte emitió una Resolución sobre la supervisión del cumplimiento de la sentencia emitida en el caso *Bulacio Vs. Argentina*.

I. XXXVII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 1 al 5 de diciembre de 2008 la Corte celebró su XXXVII Período Extraordinario de Sesiones en México, Distrito Federal. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participaron los Jueces *ad hoc* Leo Valladares Lanza, designado por el Estado de Honduras para el caso *Kawas Fernández* y Roberto de Figueiredo Caldas, designado por el Estado del Brasil para el caso *Escher y otros*. Además, estuvo presente el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Durante este período de sesiones la Corte celebró dos audiencias públicas respecto de casos contenciosos y dos audiencias públicas respecto de medidas provisionales. Asimismo, la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales.

1. Caso Tyrone DaCosta Cadogan (Barbados): Medidas provisionales. El 2 de diciembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 4 de noviembre de 2008 y requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales que sean necesarias para proteger la vida e integridad física del Sr. Tyrone DaCosta Cadogan, a fin de no obstaculizar el trámite del presente caso ante el Sistema Interamericano.

2. Caso Kawas Fernández (Honduras): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 2 de diciembre de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado hondureño. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

3. Caso Escher y otros (Brasil): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 3 de diciembre de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

4. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia): *Medidas provisionales.* El 4 de diciembre de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

5. Asunto Penitenciarías de Mendoza (Argentina): *Medidas provisionales.* El 4 de diciembre de 2008 la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado, en relación con las medidas provisionales vigentes en el presente asunto.

6. Actividades académicas: Durante el presente período extraordinario de sesiones se llevó a cabo, conjuntamente con la Asociación de Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), el "Segundo Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Defensores Públicos Oficiales de América". Además, el 1 de diciembre del presente año se realizó el Seminario público "Desafíos Presentes y Futuros de Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos" y el 5 de diciembre se celebró el Seminario público "Recepción Nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Las audiencias públicas, así como el Seminario del 1 de diciembre, se realizaron en el Palacio de Minería de la Calle Tacuba, Centro Histórico, en la Ciudad de México. El Seminario público del 5 de diciembre se llevó a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

7. Otras actividades: El 1 de diciembre de 2008 la Corte participó en la "Conmemoración del 10 Aniversario de la Aceptación de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana por parte de México". Además, durante este período de sesiones, la Corte sostuvo varias reuniones de trabajo con: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Secretario de Gobernación, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y autoridades del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

J. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS

Durante el 2008 fueron sometidos a consideración de la Corte nueve nuevos casos contenciosos:

1. Caso Kawas Fernández contra Honduras

El 4 de febrero de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Honduras, en relación con el caso Kawas Fernández. La demanda se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial de la ambientalista Blanca Jeannette Kawas, la presunta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de su muerte y en general la presunta obstrucción de la justicia; así como la alegada falta de reparación adecuada en favor de sus familiares.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación del derecho consagrado en el artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, en perjuicio de Blanca Jeannette Kawas Fernández. Asimismo, solicitó que se declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), de la misma, en perjuicio de los familiares de Blanca Jeannette Kawas Fernández. Además, la Comisión considera que el caso refleja la situación de vulnerabilidad de los defensores del medio ambiente y los recursos naturales en Honduras, los ataques en contra de tales personas, y los obstáculos en la investigación de los actos de hostigamiento y persecución.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

2. Caso Radilla Pacheco contra México

El 15 de marzo de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el caso Radilla Pacheco. La demanda se relaciona con la supuesta desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco que tuviera lugar a partir del 25 de agosto de 1974, la impunidad total en que presuntamente se encuentran tales hechos, la alegada falta de esclarecimiento de su paradero, así como la presunta falta de reparación de sus familiares por los daños producidos y de la supuestamente prolongada denegación de justicia.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado de México es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, la Comisión solicitó que se declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y

25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho instrumento, en perjuicio de los familiares de Rosendo Radilla.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

3. Caso Cesantes y Jubilados de la Contraloría contra Perú

El 1 de abril de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso Integrantes de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República. La demanda se relaciona con el supuesto incumplimiento de sentencias judiciales del Tribunal Constitucional del Perú de fechas 21 de octubre de 1997 y 26 de enero de 2001 que ordenan que la Contraloría General de la República cumpla con abonar a los integrantes de la Asociación actora las remuneraciones, gratificaciones y bonificaciones que perciben los servidores en actividad de la citada Contraloría que desempeñen cargos idénticos, similares o equivalentes a los que tuvieron los cesantes o jubilados respecto de 273 integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 21 (Derecho a la Propiedad) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de estas 273 presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

4. Caso Anzualdo Castro contra Perú

El 11 de julio de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso Anzualdo Castro. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad del Estado por la alegada desaparición forzada del estudiante Kenneth Ney Anzualdo Castro cometida por agentes estatales a partir del 16 de diciembre de 1993, sin que hasta la fecha se conozca su paradero y las circunstancias en que tuvo lugar su desaparición, el alegado sufrimiento causado a sus familiares y la subsiguiente falta de investigación de los hechos, juzgamiento y sanción de los responsables.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado del Perú es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno) de la misma, así como en la violación del artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de

Personas, en perjuicio del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro. Además, la Comisión alega que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno) de la misma, en perjuicio de los familiares de la presunta víctima, a saber el señor Félix Vicente Anzualdo Vicuña, padre; Iris Isabel Castro Cachay de Anzualdo (fallecida) madre; y sus hermanos Marly Arleny Anzualdo Castro y Rommel Darwin Anzualdo Castro.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

5. Caso Usón Ramírez contra Venezuela

El 25 de julio de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Venezuela, en relación con el caso Usón Ramírez. La demanda se relaciona con la supuesta interposición de un proceso penal ante el fuero militar por el delito de injuria a la Fuerza Armada Nacional, en perjuicio del General Retirado Francisco Usón Ramírez y la posterior condena a cumplir una pena privativa de la libertad de cinco años y seis meses como consecuencia de ciertas supuestas declaraciones que el señor Usón emitió durante una entrevista televisiva sobre hechos que alegadamente eran tema de controversia y debate público en ese momento.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo instrumento, en perjuicio del señor Francisco Usón Ramírez.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

6. Caso de la Masacre de las Dos Erres contra Guatemala

El 30 de julio de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Guatemala, en relación con el caso Masacre de las Dos Erres. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad del Estado derivada de la alegada falta de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de la masacre de 251 habitantes del Parcelamiento de Las Dos Erres, Municipio de La Libertad, Departamento de Petén, que se alega fue ejecutada por miembros del Ejército de Guatemala, entre los días 6 y 8 de diciembre de 1982.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado de Guatemala es responsable de la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales)

y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de 2 sobrevivientes de la masacre y 155 familiares de las personas fallecidas en la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

7. Caso Tyrone DaCosta Cadogan contra Barbados

El 31 de octubre de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Barbados, en relación con el caso Tyrone DaCosta Cadogan contra Barbados. La demanda se relaciona con la supuesta imposición de la pena de muerte sobre el señor Tyrone DaCosta Cadogan sin consideración a las condiciones particulares del crimen cometido ni a las posibles circunstancias atenuantes. La Comisión alegó que el 18 de mayo de 2005, la Corte Suprema de Barbados declaró culpable de asesinato al señor DaCosta Cadogan y lo condenó a muerte por ahorcamiento, de acuerdo con la Ley de Barbados sobre Ofensas Contra la Persona de 1994, la cual ordena la pena capital por la comisión de dicho crimen. Como consecuencia de una cláusula de exclusión en la Constitución de Barbados, las cortes domésticas se ven supuestamente prohibidas de declarar inválida la imposición automática de la pena capital, aún cuando ésta viole derechos fundamentales protegidos bajo la Constitución de Barbados y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la demanda, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4.1 y 4.2 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 8 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho instrumento, en perjuicio del señor Tyrone DaCosta Cadogan.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

8. Caso Barreto Leiva contra Venezuela

El 31 de octubre de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Venezuela, en relación con el caso Barreto Leiva. La demanda se relaciona con el proceso penal mediante el cual el señor Oscar Barreto Leiva fue condenado a un año y dos meses de prisión por delitos contra el patrimonio público, como consecuencia de su gestión como Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República. Según la Comisión, en el trámite de un proceso penal ante la Corte Suprema de Justicia contra el entonces Presidente de la República, un senador y un diputado, el señor Barreto fue citado a declarar como testigo y posteriormente se decretó auto de detención en su contra. La Comisión alegó que en dicho proceso se presentó ausencia de notificación detallada de los delitos que se le imputaban, debido al carácter secreto de la etapa sumarial previa al auto de detención para el procesado. Asimismo, la Comisión alegó

la afectación del derecho de defensa debido a la imposibilidad de ser asistido por un defensor de su elección durante la etapa sumarial del proceso y en las declaraciones que rindió como sindicado, en la imposibilidad de interrogar y contrainterrogar a los testigos y en la imposibilidad de conocer las pruebas que estaban siendo recabadas y de presentar pruebas que pudieran dar luz sobre su versión de los hechos y desvirtuar el acervo probatorio en su contra. Además, la Comisión argumentó la imposibilidad de recurrir la sentencia condenatoria por haber sido sometido a un proceso de única instancia ante una autoridad que no era su juez natural, así como la arbitrariedad de la detención preventiva teniendo en cuenta que esta se habría adoptado sobre la base exclusiva de indicios de culpabilidad, sin posibilidad de obtener la libertad provisional bajo fianza y sin motivación alguna sobre los fines procesales que perseguía la aplicación de dicha figura. Sobre esto último se añadió que el plazo durante el cual estuvo sometido a detención preventiva superó en 16 días la pena impuesta lo cual desconoce la garantías de plazo razonable y presunción de inocencia. Por otra parte señaló que se aplicaron en el proceso penal normas incompatibles con la Convención, tales como aquellas que consagraban que las diligencias de toda la etapa sumarial eran secretas para el indiciado y su abogado hasta tanto se ejecutara un auto de detención y que establecían la aplicación generalizada de la detención preventiva siempre que existieran indicios de responsabilidad penal.

En la demanda la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7 (Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de la presunta víctima.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

9. Caso Manuel Cepeda Vargas contra Colombia

El 14 de noviembre de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Colombia, en relación con el caso Manuel Cepeda Vargas. La demanda se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas, Líder de la Dirección Nacional del Partido Comunista Colombiano y prominente figura del partido político Unión Patriótica, hecho ocurrido el 9 de agosto de 1994 en la ciudad de Bogotá, así como con la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de la ejecución de la presunta víctima y de la obstrucción de justicia y la falta de reparación adecuada a favor de los familiares de la víctima.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte que declare al Estado de Colombia es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión), 16 (Libertad de Asociación), 23 (Derechos Políticos) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Manuel Cepeda Vargas. Además, la Comisión alega que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de

la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los siguientes familiares de la víctima: Iván Cepeda Castro (hijo), María Cepeda Castro (hija), Olga Navia Soto (compañera permanente), Claudia Girón Ortiz (nuera), María Estrella Cepeda Vargas, Ruth Cepeda Vargas, Gloria María Cepeda Vargas, Álvaro Cepeda Vargas y Cecilia Cepeda Vargas (fallecida) (hermanos). Finalmente, la Comisión solicitó a la Corte declare que el Estado es responsable por la supuesta violación del artículo 22 (Derecho de Circulación y Residencia) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, en perjuicio de los siguientes familiares de la víctima: Iván Cepeda Castro (hijo), María Cepeda Castro (hija), y sus núcleos familiares directos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

K. NUEVAS MEDIDAS PROVISIONALES

Durante el 2008 fueron sometidas a consideración de la Corte dos nuevas solicitudes de medidas provisionales:

1. Medidas provisionales en el caso Tyrone DaCosta Cadogan respecto de Barbados

El 31 de octubre de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal del señor Tyrone DaCosta Cadogan, quien ha sido condenado a la pena de muerte por ahorcamiento.

El 4 de noviembre de 2008 la Presidenta de la Corte dictó una Resolución en relación con esta solicitud de medidas provisionales, en la cual resolvió: ordenar al Estado que adopte las medidas provisionales necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor DaCosta Cadogan y no entorpecer la tramitación del caso correspondiente ante el Sistema Interamericano; y requerir al Estado que informe a la Corte sobre las medidas implementadas en cumplimiento con la Resolución.

El 26 de noviembre de 2008 la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 4 de noviembre de 2008 y requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales que sean necesarias para proteger la vida e integridad física del Sr. Tyrone DaCosta Cadogan, a fin de no obstaculizar el trámite del presente caso ante el Sistema Interamericano.

2. Medidas provisionales en el caso Kawas Fernández respecto de Honduras

El 28 de noviembre de 2008 el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal del señor Dencen Andino Alvarado.

El 29 de noviembre de 2008 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió requerir a la República de Honduras que: adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para asegurar eficazmente la protección de la vida e integridad personal de Dencen Andino Alvarado; adopte cuantas medidas sean necesarias para que al señor Dencen Andino Alvarado se le garantice que no será perseguido o amenazado en razón de su participación como testigo en la investigación adelantada por las autoridades en el caso del asesinato de Blanca Jeannette Kawas Fernández; y las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes.

L. NUEVA OPINIÓN CONSULTIVA

1. Opinión consultiva OC-21

El 14 de agosto de 2008, la República Federal Argentina presentó una solicitud de opinión consultiva sobre la "interpretación del artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", en relación con "la figura del juez *ad hoc* y la igualdad de armas en el proceso ante la Corte Interamericana en el contexto de un caso originado en una petición individual", así como respecto de "la nacionalidad de los magistrados [del Tribunal] y el derecho a un juez independiente e imparcial".

M. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

En aras de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados de "cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes" (artículo 68 de la Convención Americana), y en particular de informar a la Asamblea General los casos en que "un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos" (artículo 65 de la Convención Americana), la Corte primero debe conocer el grado de cumplimiento de sus decisiones. Para ello el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan con las reparaciones ordenadas por el Tribunal, antes de informar sobre el incumplimiento de una decisión a la Asamblea General de la OEA.

La supervisión sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención.

A la luz de lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, la Corte procede a continuación a informar sobre el referido cumplimiento en diversos casos contenciosos y medidas provisionales:

1. Casos contenciosos

La Corte emitió treinta y tres de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de sus sentencias emitidas en los siguientes casos: Servellón García y otros Vs. Honduras, López

Álvarez Vs. Honduras, Cantoral Benavides Vs. Perú, Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Ricardo Canese Vs. Paraguay, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Huilca Tecse Vs. Perú, Baldeón García Vs. Perú, Acosta Calderón Vs. Ecuador, Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Loayza Tamayo Vs. Perú, Claude Reyes y otros Vs. Chile, Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Ximenes Lopes Vs. Brasil, Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, Canese Vs. Paraguay, Goiburú y otros Vs. Paraguay, Servellón García y otros Vs. Honduras, Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Tribunal Constitucional Vs. Perú, Durand y Ugarte Vs. Perú, Barrios Altos Vs. Perú, Cesti Hurtado Vs. Perú, Yatama Vs. Nicaragua, Las Palmeras Vs. Colombia, Vargas Areco Vs. Paraguay, Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Claude Reyes y otros Vs. Chile y Bulacio Vs. Argentina.

Asimismo, la Corte continuó con su práctica de celebración de audiencias privadas sobre la supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por Tribunal, mediante la cual se realizaron trece audiencias privadas en los casos: Cantoral Benavides Vs. Perú, Loayza Tamayo Vs. Perú, Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Ricardo Canese Vs. Paraguay, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay y Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, Claude Reyes y otros Vs. Chile y Bulacio Vs. Argentina.

2. Medidas provisionales

La Corte emitió diecisiete resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento e implementación de las medidas provisionales por ella ordenadas, a saber: asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión" respecto de Venezuela, asunto Mery Naranjo respecto de Colombia, caso Caballero Delgado y Santana respecto de Colombia, asunto Álvarez y otros respecto de Colombia, asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, asunto Pilar Noriega y otros respecto de México, asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, asunto Millacura Llaipén y otros respecto de Argentina, asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela, asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto del Perú, caso de la Masacre de Mapiripán respecto de Colombia, caso Fermín Ramírez respecto de Guatemala, caso Raxcacó Reyes respecto de Guatemala, asunto Carlos Nieto Palma y otro respecto de Venezuela, asunto Leonel Rivero y otros (anteriormente asunto Pilar Noriega y otros) respecto de México y asunto Lysias Fleury respecto de Haití.

Además, la Corte ordenó el levantamiento parcial de cuatro medidas provisionales ordenadas: asunto Pilar Noriega y otros respecto de México, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto del Perú, asunto Millacura Llaipén y otros respecto de Argentina y asunto Mery Naranjo respecto de Colombia; los cuales se consideran de carácter parcial ya que se ordenó el mismo respecto a algunos de los beneficiarios de las medidas, sin embargo, éstas se mantienen activas para otros beneficiarios de las mismas. Asimismo, la Corte ordenó el levantamiento total de cinco medidas provisionales: asunto Lysias Fleury respecto de Haití, asunto Leonel Rivero y otros respecto de México, asunto de los Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto de Venezuela, asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA respecto de Brasil y asunto de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo respecto del Brasil.

Asimismo, la Corte continuó con su práctica de celebración de audiencias privadas sobre la supervisión del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por Tribunal, mediante la cual se realizaron tres audiencias privadas, a saber: asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, caso Fermín Ramírez respecto de Guatemala y caso Raxcacó Reyes respecto de Guatemala.

N. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

1. Casos contenciosos

Al término del año 2008, la Corte cuenta con 16 casos por resolver, de los cuales 9 se encuentran en trámite inicial y 7 en etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. Asimismo, la Corte cuenta con 94 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, para un total de 110 casos en trámite.

1. a. Casos contenciosos pendientes de resolver:

	Nombre	Fecha de sometimiento	Estado demandado	Etapa actual
1.	Caso Gabriela Perozo y otros	12/04/07	Venezuela	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
2.	Caso Luisiana Ríos y otros	20/04/07	Venezuela	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
3.	Caso Tristán Donoso	28/08/07	Panamá	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
4.	Caso Campo Algodonero (Ramos Monárrez y otras)	04/11/07	México	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
5.	Caso Reverón Trujillo	09/11/07	Venezuela	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
6.	Caso Arley José Escher y otros	20/12/07	Brasil	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
7.	Caso Sétimo Garibaldi	24/12/07	Brasil	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
8.	Caso Kawas Fernández	04/02/08	Honduras	Trámite inicial
9.	Caso Radilla Pacheco	15/03/08	México	Trámite inicial

10.	Caso Cesantes y Jubilados de la Contraloría	01/04/08	Perú	Trámite inicial
11.	Caso Anzualdo Castro	11/07/08	Perú	Trámite inicial
12.	Caso Usón Ramírez	25/07/08	Venezuela	Trámite inicial
13.	Caso de la Masacre de las Dos Erres	30/07/08	Guatemala	Trámite inicial
14.	Caso Barreto Leiva	31/10/08	Venezuela	Trámite inicial
15.	Caso Tyrone DaCosta Cadogan	31/10/08	Barbados	Trámite inicial
16.	Caso Manuel Cepeda Vargas	17/11/08	Colombia	Trámite inicial

1. b. Casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia

	Nombre	Estado Demandado	Etapas actual
1.	Caso 19 Comerciantes	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
2.	Caso Acevedo Jaramillo y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
3.	Caso Acosta Calderón	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
4.	Caso Albán Cornejo y otros	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
5.	Caso Almonacid Arellano	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
6.	Caso Apitz Barbera y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
7.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
8.	Caso Baldeón García	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

9.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
10.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
11.	Caso Bayarri	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
12.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
13.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
14.	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
15.	Caso Boyce y otros	Barbados	Supervisión de cumplimiento de sentencia
16.	Caso Bueno Alves	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
17.	Caso Bulacio	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
18.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
19.	Caso Caesar	Trinidad y Tobago	Supervisión de Cumplimiento de sentencia
20.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
21.	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
22.	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
23.	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
24.	Caso Castañeda Gutman	México	Supervisión de cumplimiento de sentencia
25.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
26.	Caso Castillo Petrucci y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
27.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

28.	Caso "Cinco Pensionistas"	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
29.	Caso Claude Reyes y otros	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
30.	Caso Comunidad Indígena Sawhoymaxa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
31.	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
32.	Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
33.	Caso Comunidad Moiwana	Suriname	Supervisión de cumplimiento de sentencia
34.	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
35.	Caso De La Cruz Flores	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
36.	Caso de la Masacre de Mapiripán	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
37.	Caso de la Masacre de Pueblo Bello	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
38.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
39.	Caso de las Masacres de Ituango	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
40.	Caso de la "Masacre de la Rochela"	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
41.	Caso de las Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	Supervisión de cumplimiento de sentencia
42.	Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
43.	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
44.	Caso del Penal Miguel Castro Castro	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
45.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
46.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

47.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
48.	Caso Escué Zapata	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
49.	Caso Fermín Ramírez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
50.	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
51.	Caso García Prieto y otro	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
52.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
53.	Caso Goiburú y otros	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
54.	Caso Gómez Palomino	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
55.	Caso Gutiérrez Soler	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
56.	Caso Heliodoro Portugal	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
57.	Caso Hermanos Gómez Paquiyaauri	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
58.	Caso Herrera Ulloa	Costa Rica	Supervisión de cumplimiento de sentencia
59.	Caso Hilaire, Constantine Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
60.	Caso Huilca Tecse	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
61.	Caso "Instituto de Reeducación del Menor"	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
62.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
63.	Caso Juan H. Sánchez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
64.	Caso Kimel	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
65.	Caso La Cantuta	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

66.	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
67.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
68.	Caso López Álvarez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
69.	Caso Lori Berenson Mejía	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
70.	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
71.	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
72.	Caso Molina Theissen	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
73.	Caso Montero Aranguren y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
74.	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
75.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
76.	Caso Palamara Iribarne	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
77.	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
78.	Caso Pueblo Saramaka	Suriname	Supervisión de cumplimiento de sentencia
79.	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
80.	Caso Ricardo Canese	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
81.	Caso Salvador Chiriboga	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
82.	Caso Servellón García y otros	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
83.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
84.	Caso Tibi	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia

85.	Caso Ticona Estrada	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
86.	Caso Tiu Tojín	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
87.	Caso Trabajadores Cesados del Congreso	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
88.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
89.	Caso Valle Jaramillo y otros	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
90.	Caso Vargas Areco	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
91.	Caso Ximenes Lopes	Brasil	Supervisión de cumplimiento de sentencia
92.	Caso YATAMA	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
93.	Caso Yvon Neptune	Haití	Supervisión de cumplimiento de sentencia
94.	Caso Zambrano Vélez y otros	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia

2. Medidas provisionales

Al término del año 2008, la Corte tuvo cuarenta y seis medidas provisionales activas. De éstas, cinco fueron levantadas durante el presente año y cuarenta y uno permanecen activas.

2. a. Medidas provisionales levantadas:

	Nombre	Estado respecto del cual fueron adoptadas
1.	Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"	Venezuela (Levantamiento)
2.	Lysias Fleury	Haití (Levantamiento)
3.	Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA	Brasil (Levantamiento)
4.	Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo	Brasil (Levantamiento)
5.	Pilar Noriega y otros	México (Levantamiento)

2. b. Medidas provisionales activas:

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado
1.	19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y fliares, Salomón Flórez y fliares, Luis José Pundor Quintero y fliares, y Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y fliares)	Colombia
2.	Adrián Meléndez Quijano y otros	El Salvador
3.	Álvarez y otros	Colombia
4.	Bámaca Velásquez y otros	Guatemala
5.	Caballero Delgado y Santana	Colombia
6.	Cárcel de Urso Branco	Brasil
7.	Carlos Nieto y otro	Venezuela
8.	Carpio Nicolle y otros	Guatemala
9.	Centro Penitenciario de la Región Occidental (Cárcel de Uribana)	Venezuela
10.	Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare)	Venezuela
11.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
12.	Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó	Colombia
13.	Eloisa Barrios y otros	Venezuela
14.	Emisora de televisión "Globovisión"	Venezuela
15.	Fundación de Antropología Forense de Guatemala	Guatemala
16.	Giraldo Cardona	Colombia
17.	Gloria Giralt de García Prieto y otros	El Salvador
18.	Gómez Paquiyauri	Perú
19.	Guerrero Gallucci y Martínez Barrios	Venezuela
20.	Gutiérrez Soler y otros	Colombia
21.	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana
22.	Helen Mack y otros	Guatemala
23.	Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez)	Guatemala
24.	Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II	Venezuela

25.	Internado Judicial de Monagas ("La Pica")	Venezuela
26.	James y otros	Trinidad y Tobago
27.	Kawas Fernández	Honduras
28.	Liliana Ortega y otras	Venezuela
29.	López Alvarez y otros	Honduras
30.	Luis Uzcátegui	Venezuela
31.	Luisiana Ríos y Otros	Venezuela
32.	María Leontina Millacura Llaipén y otros	Argentina
33.	Marta Colomina y Liliana Velásquez	Venezuela
34.	Masacre de Mapiripán	Colombia
35.	Mery Naranjo y otros	Colombia
36.	Penitenciarías de Mendoza	Argentina
37.	Pueblo Indígena Kankuamo	Colombia
38.	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador
39.	Ramírez Hinojosa y otros	Perú
40.	Raxcacó y otros	Guatemala
41.	Tyrone Dacosta Cadogan	Barbados

III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

A continuación se presenta un detalle de las principales actividades desarrolladas por la Corte durante el presente año:

Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2007

El 3 de abril de 2008 la Presidenta de la Corte, en compañía del Vicepresidente y el Secretario del Tribunal, presentó ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos (CAJP) de la OEA el Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2007. En dicha intervención la Jueza Medina Quiroga presentó una "Síntesis Correspondiente al Ejercicio del Año 2007".

Asimismo, el 12 de mayo de 2008 el Consejo Permanente aprobó la Resolución “Observaciones y Recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, mediante la Resolución CP/CAJP. 2628/08.

XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

El XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebró del 1 al 3 de junio de 2008 en Ciudad de Medellín, Colombia. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario.

El 3 de junio de 2008 la Presidenta de la Corte se dirigió al Plenario de la Asamblea, refiriéndose en su intervención, entre otras cosas, a la importancia de que la protección internacional de los derechos humanos conserve la más alta prioridad en la agenda política de la Organización; la pretensión de que sean Partes en la Convención Americana los Estados que aún no se han incorporado a ella; y la recepción de los criterios establecidos por la Corte en los ordenamientos jurídicos internos. Además se refirió al incremento en el número de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidos al Tribunal, lo cual implica uno de los retos más importantes e inquietantes para la jurisdicción interamericana, así como el reconocimiento de la importancia del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y el esfuerzo de los Estados para lograr su plena observancia.

Ese mismo día la Asamblea General de la OEA aprobó el Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2007, mediante la Resolución AG/RES. 2408 (XXXVIII-O/08). En la referida Resolución, la Asamblea General resolvió:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CP/CAJP-2628/08) y transmitir las a dicho órgano.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la protección y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.
3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que ésta les requiera.
5. Reafirmar la importancia de:
 - a) La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos;

b) La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en el Hemisferio y, por consiguiente, la importancia de la difusión de sus decisiones por los Estados Miembros según lo consideren apropiado;

c) La celebración de períodos extraordinarios fuera de la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su importancia para la difusión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y en especial la labor de la Corte Interamericana; y

d) Las actividades de capacitación dirigidas a jueces y otros operadores de justicia realizadas por la Corte Interamericana;

6. Encomendar al Consejo Permanente que:

a) Continúe la consideración del tema "Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*jus standi*) y su puesta en práctica", incluyendo sus repercusiones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte.

b) Continúe la consideración de medios para promover el mejor cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.

c) Continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicho programa-presupuesto.

7. Expresar su agradecimiento a los Estados Miembros (Colombia, Costa Rica y México) y Observadores Permanentes (España y Noruega) y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que han realizado contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, instar a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, y a los Observadores Permanentes y otros donantes, de acuerdo con el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, a que realicen contribuciones voluntarias al Tribunal.

8. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.

9. Instar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos

a que sigan realizando seminarios especializados sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos para funcionarios estatales.

10. Apoyar la iniciativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de celebrar un seminario sobre los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

11. Invitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que continúe participando, con sus jueces, en el diálogo con los Estados Miembros en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

12. Invitar igualmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que tenga presente las propuestas y comentarios de los Estados Miembros presentadas en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre los Estados Miembros y los miembros de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 4 de abril de 2008, así como las contribuciones de la sociedad civil, conforme se registra en el informe de dicha reunión contenido en documento CP/CAJP-2644/08 y a que adopte las medidas que considere pertinentes en el marco de su autonomía e independencia.

13. Agradecer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su disposición a dialogar con los Estados Miembros para efectuar una reflexión compartida en caso de eventuales reformas a su reglamento.

14. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

15. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Ese mismo día la Asamblea General de la Organización aprobó la Resolución AG/RES. 2407 (XXXVIII-O/08) titulada "Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento de los Mandatos Derivados de la Cumbre de las Américas", en la cual resolvió:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando las siguientes acciones concretas tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, derivados de las Cumbres de las Américas y en particular de la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, y de la Cuarta Cumbre, celebrada en Mar del Plata:

a) La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible y según

sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;

b) El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);

c) El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos;

d) El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; y

e) El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2. Reconocer los siguientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos, a saber:

a) El amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente y la importancia de las sesiones informales realizadas en el ámbito de la CAJP y del intercambio de propuestas y comentarios entre los Estados Miembros y los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, relacionados con el fortalecimiento y el perfeccionamiento del mismo.

b) Asimismo, que dichas sesiones contribuyeron en la celebración del "diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" el 4 de abril de 2007, en el cual además se recibieron contribuciones de organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con las Directrices para la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, según se registra en el informe de la reunión contenido en el documento CP/CAJP-2644/08;

c) El depósito del instrumento de adhesión por parte de México al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, el 20 de agosto de 2007; y

d) Los aportes voluntarios que, para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, han realizado Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos y México; así como la República de Corea, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega y Suecia; y también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Unión

Europea, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Fundación "Save the Children" y la Universidad de Notre Dame.

e) Reconocer el esfuerzo de la CIDH al iniciar el proceso sobre consulta del proyecto de reforma de su Reglamento en el 2007, así como a la recepción de los aportes de los Estados Miembros y de la sociedad civil la que viene a contribuir a un mejor funcionamiento y protección del sistema interamericano de derechos humanos; y

3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1 y complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:

a) Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, como un asunto de particular importancia en el programa de trabajo de la CAJP que se aprueba anualmente, y que en ese sentido se programen sesiones, teniendo en cuenta las propuestas que se han dado en el marco de las discusiones llevadas a cabo en dicha Comisión. Dicho proceso de reflexión continuará siendo efectuado en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:

- i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
- ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
- iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos;

b) Continúe analizando, principalmente a través de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) del Consejo Permanente, los medios para lograr el financiamiento adecuado de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de la Organización;

c) Apoye las iniciativas que emprendan la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos para solicitar financiamiento a los organismos internacionales y regionales, en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;

d) Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, así como al Fondo Oliver Jackman creado mediante la resolución AG/RES. 2329 (XXXVII-O/07);

e) Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados Miembros;

f) Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluido el examen de la posibilidad de que

la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información

g) Celebre anualmente, en el marco de la CAJP, el diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la CIDH y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CAJP definirá la agenda de dicha reunión, con al menos dos meses de anticipación; y

h) Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la CIDH que continúen informando sobre el impacto y el significado en la práctica de sus reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos como para el fortalecimiento del sistema.

4. Continuar promoviendo el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en los Estados Miembros y, para tal efecto, instar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización a prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus recursos, cooperación y apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten, en forma tal que contribuyan a perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a desarrollar relaciones de cooperación e intercambios de información con la Federación Iberoamericana de Ombudsmen, la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo y el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, entre otros.

5. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

6. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Inauguración del Edificio Anexo a las actuales instalaciones de la sede de la Corte

El 29 de octubre de 2008 se realizó en la sede de la Corte la inauguración del nuevo edificio anexo a las actuales instalaciones del Tribunal, el cual contó con la participación de la Presidenta de la República de Chile, Michelle Bachelet; el Presidente de la República de Costa Rica, Oscar Arias Sánchez, así como altos funcionarios de ambos gobiernos y miembros del cuerpo diplomático.

IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el presente año la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó acuerdos de cooperación con nueve instituciones del continente americano. Estos acuerdos fueron firmados con: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua de México, Universidad Autónoma de Chihuahua de México, Centro de Estudios Constitucionales de Chile de la Universidad de Talca, Corte Permanente de Arbitraje, Corte Suprema de Justicia de Honduras, Ministerio Público de Honduras, Universidad San Martín de Porres de Perú, Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.. El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para que dichas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.

V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2007 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe de 12 de marzo de 2008 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2007, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

Cooperación Internacional

Durante el 2008 se continuó con la ejecución de los proyectos de la cooperación internacional. Con el Gobierno de Noruega, a través del Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores se financiaron los proyectos "Fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", por un monto de US\$965,141,61; y el proyecto Apoyo a la Víctimas/Defensa Pública por un monto de US\$320,000.00. A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional se financió el proyecto de Apoyo a la Corte IDH, por un monto de US\$513,610.00; así como el proyecto de Corte Itinerante por un monto de US\$118,105.82

Asimismo, se recibieron aportes independientes provenientes de el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por un monto de ¢3,750,000.00. La Misión Permanente de México ante la OEA efectuó una donación al Tribunal por un monto de US\$125.000,00. La Misión Permanente de Colombia ante la OEA efectuó una donación al Tribunal por un monto de US\$100.000,00. El Gobierno de Chile, a través de su Embajada en Costa Rica efectuó una donación de US\$10,000.00. La Universidad de Santa Clara en California, hizo un aporte de US\$2,100.00. El Gobierno del Brasil efectuó una donación de US\$100,000.00. El Gobierno de Costa Rica mantuvo su aporte de US\$100,000.00 para este año. La OEA aprobó un presupuesto para el 2008 de US\$1,756,300.00 provenientes del fondo regular aprobado en la Asamblea General efectuada en Panamá.

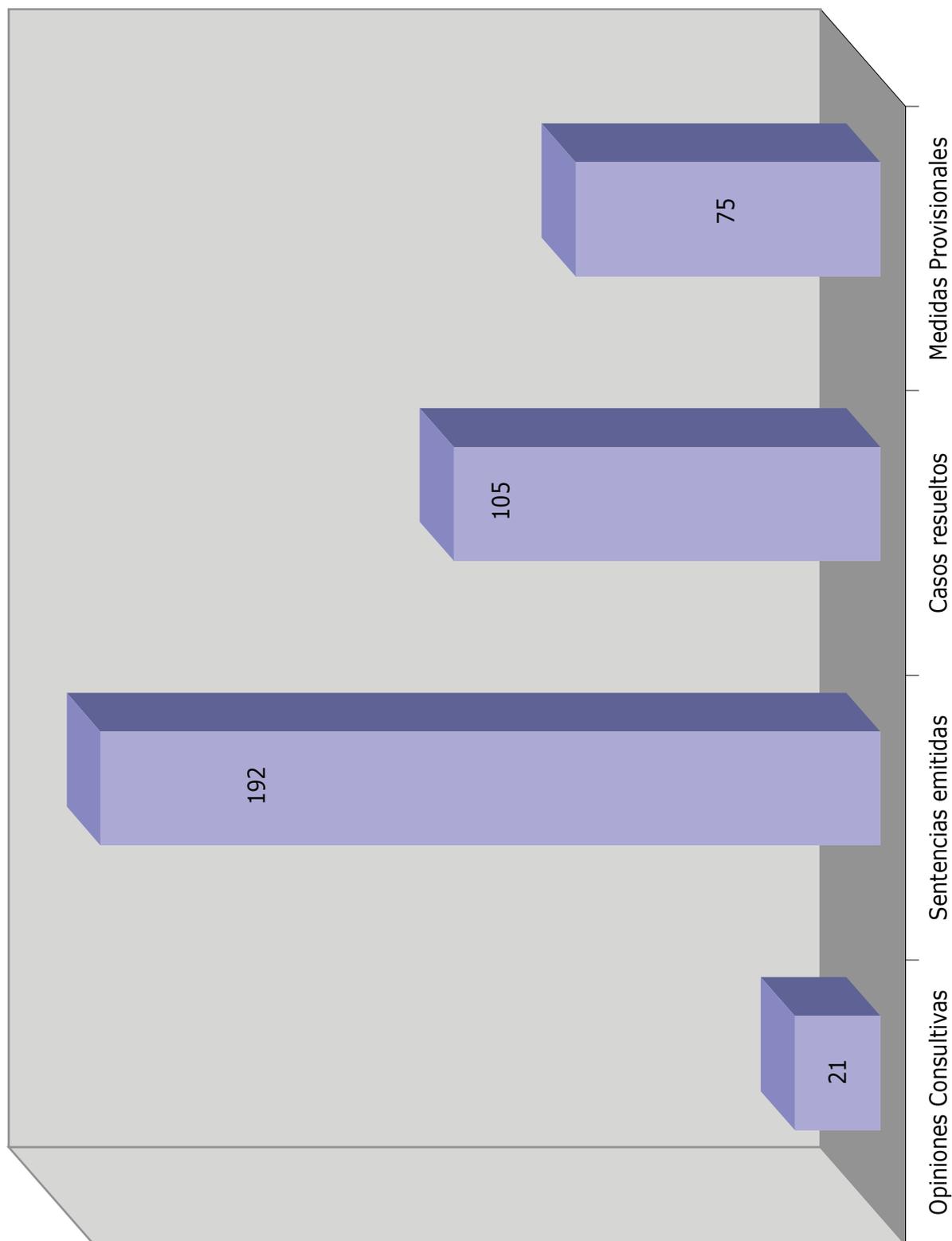
Pasantías

Durante el presente año la Corte recibió en su sede 47 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 18 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, España, Estados Unidos, Francia, Honduras, México, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Suiza y Uruguay. Para obtener más información sobre el Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte puede consultar la liga: <http://www.corteidh.or.cr/pasantias.cfm>

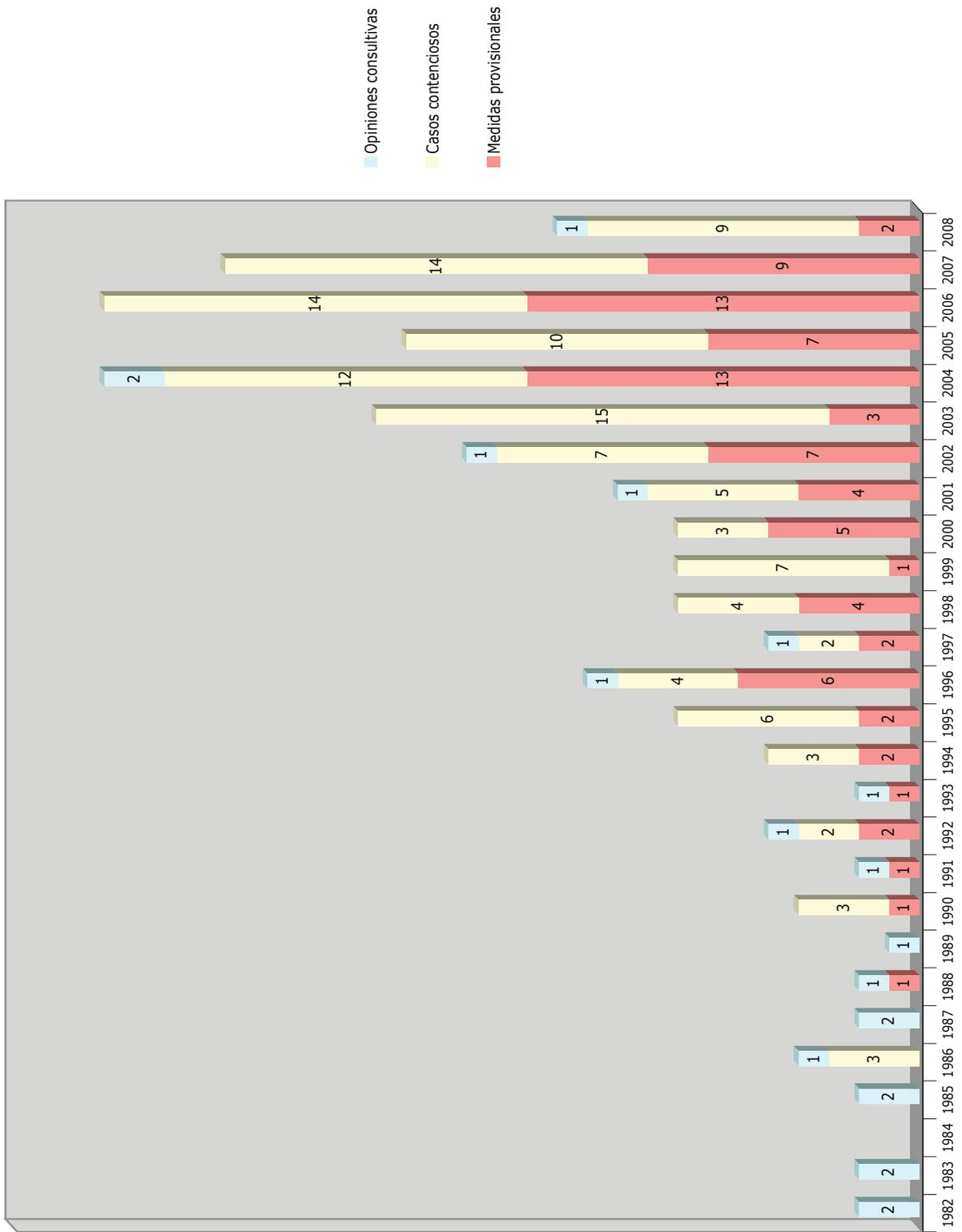
VI. ESTADÍSTICAS DE LA CORTE

A continuación se presenta una serie de gráficas que ilustran la actividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su situación actual:

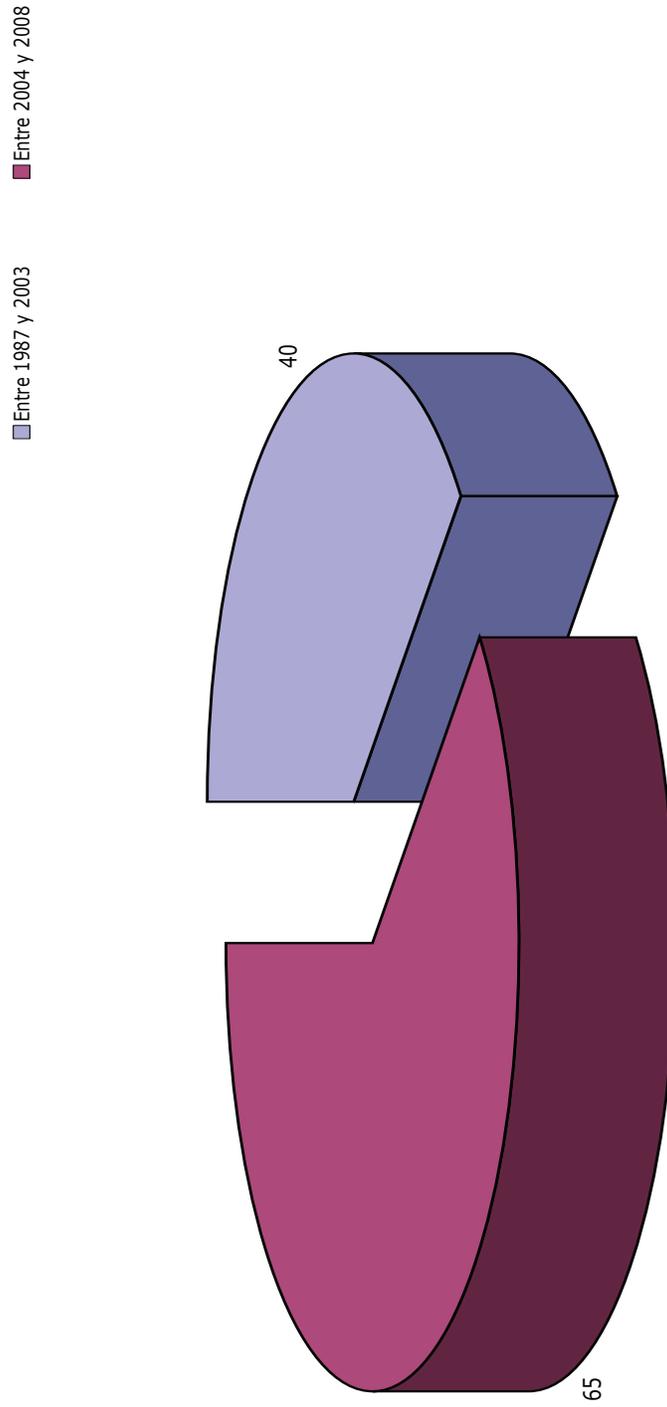
La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979 - 2008)



Planteamiento de opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales

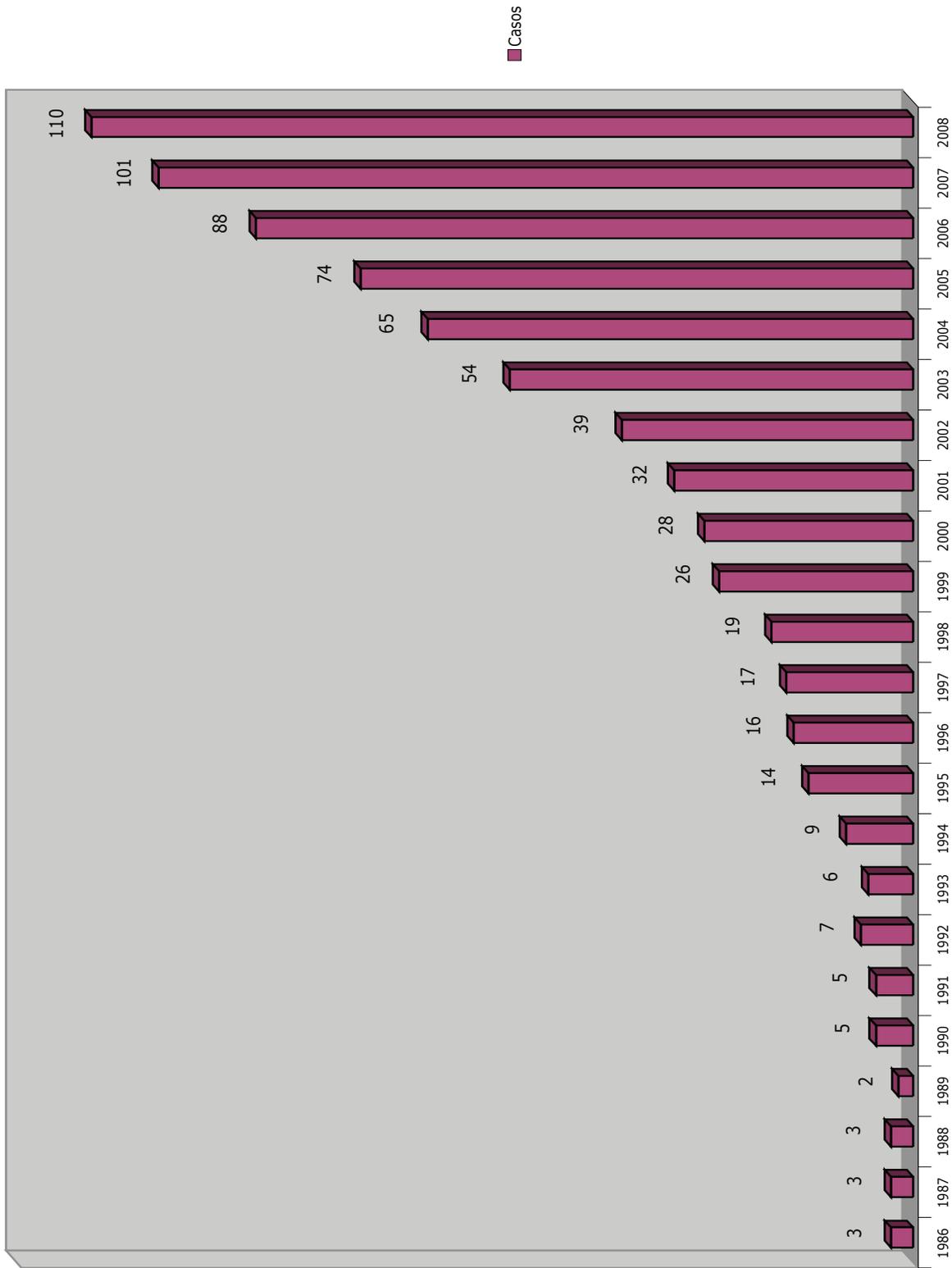


Solución de casos contenciosos



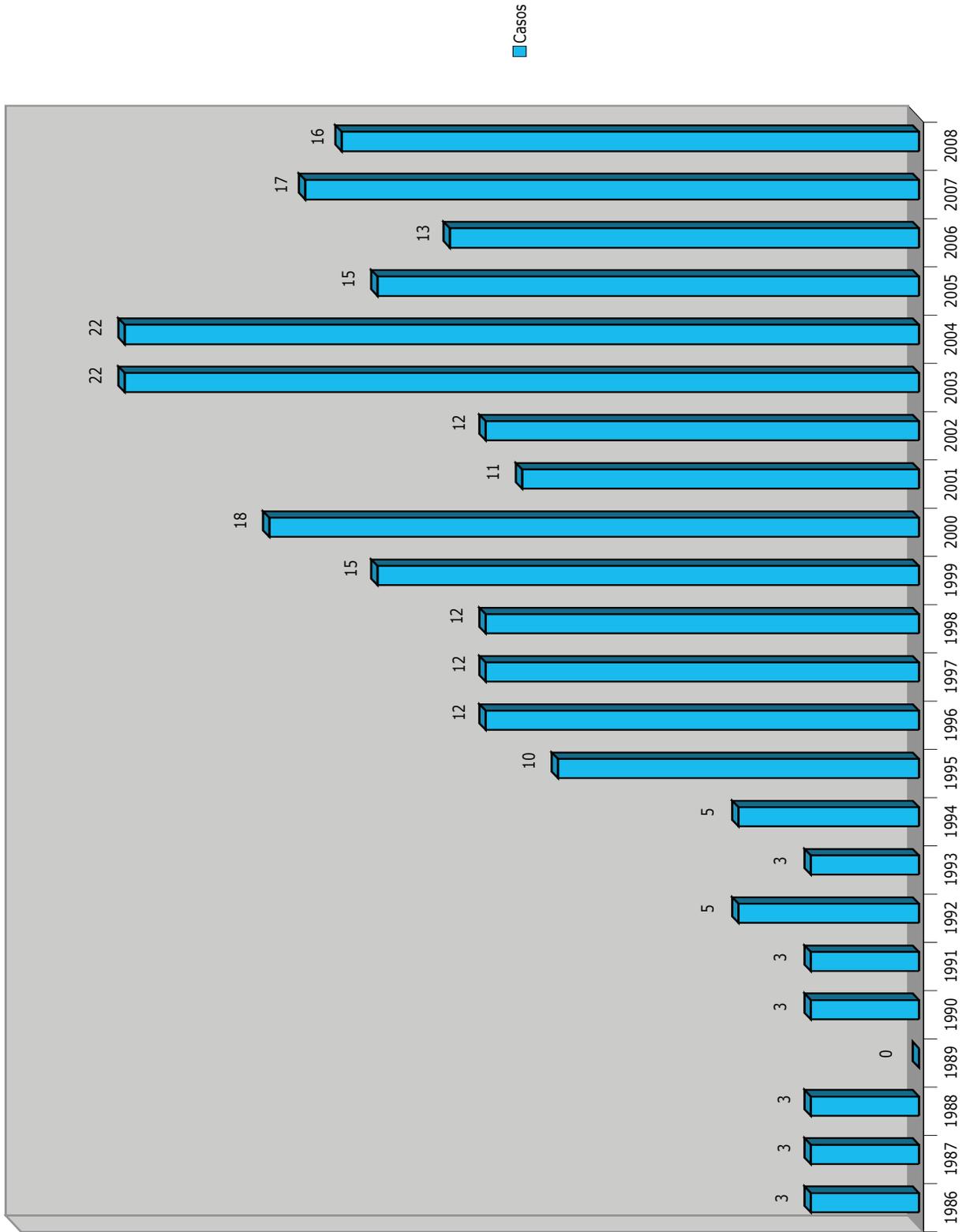
- Comprende los casos resueltos en cuanto a excepciones preliminares, fondo y reparaciones, independientemente de la posterior supervisión del cumplimiento de sentencia.

Casos contenciosos en trámite y en supervisión de cumplimiento de sentencia

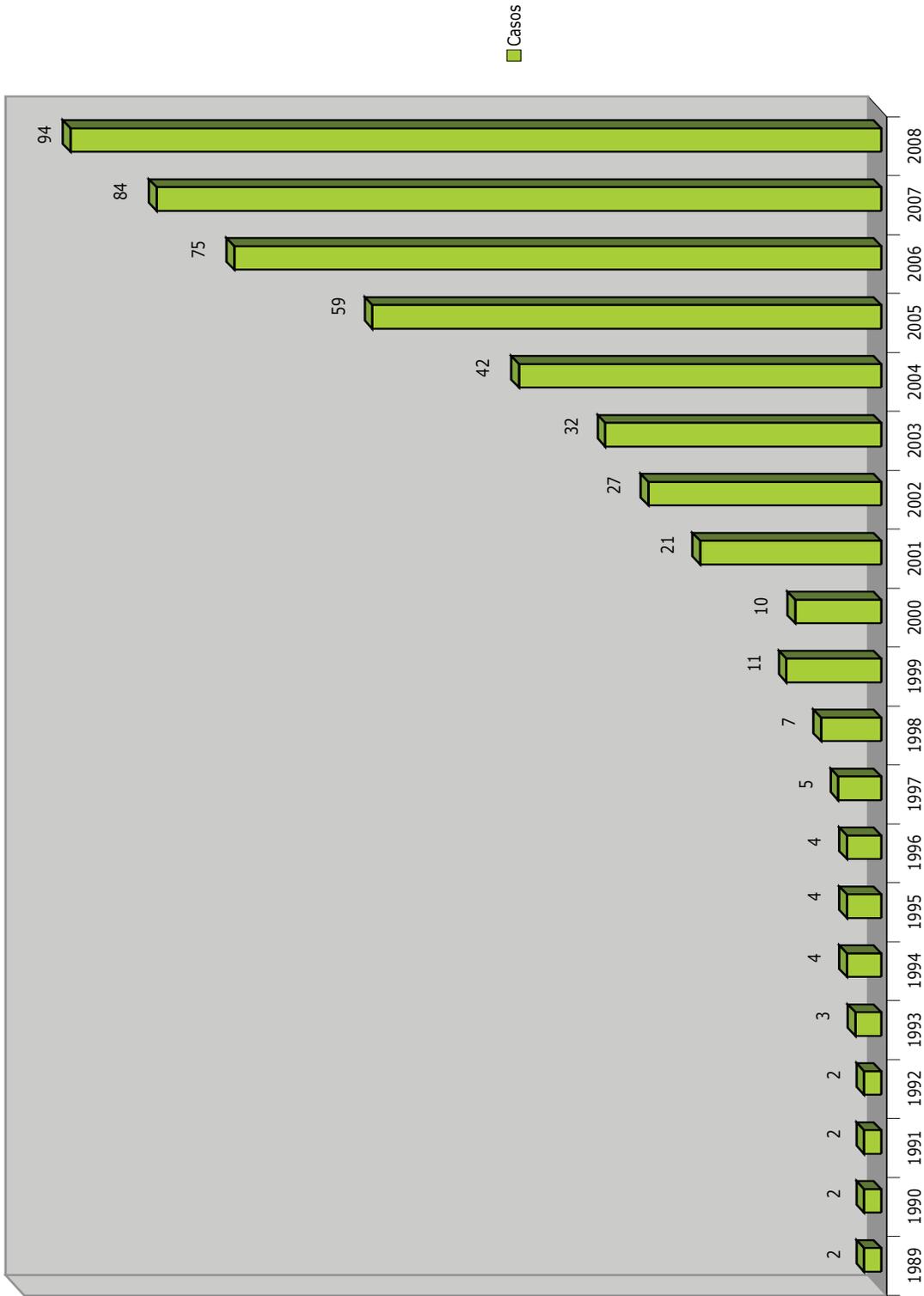


- Este cuadro incluye los casos en los que aún no se ha dictado sentencia y los casos en los que se ha emitido y se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento.

Casos contenciosos sin sentencia al concluir los años mencionados

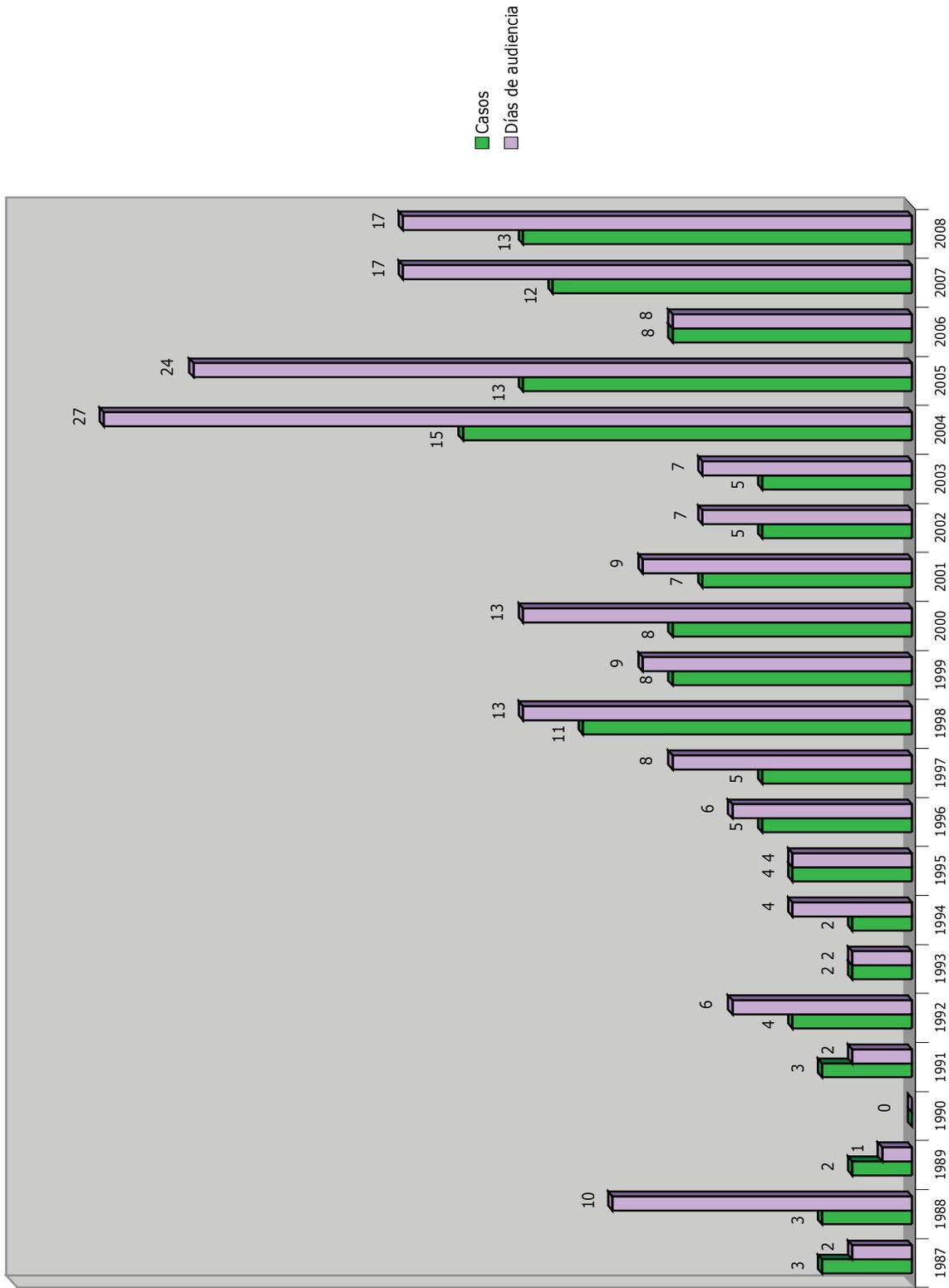


Casos contenciosos en supervisión de cumplimiento de sentencia



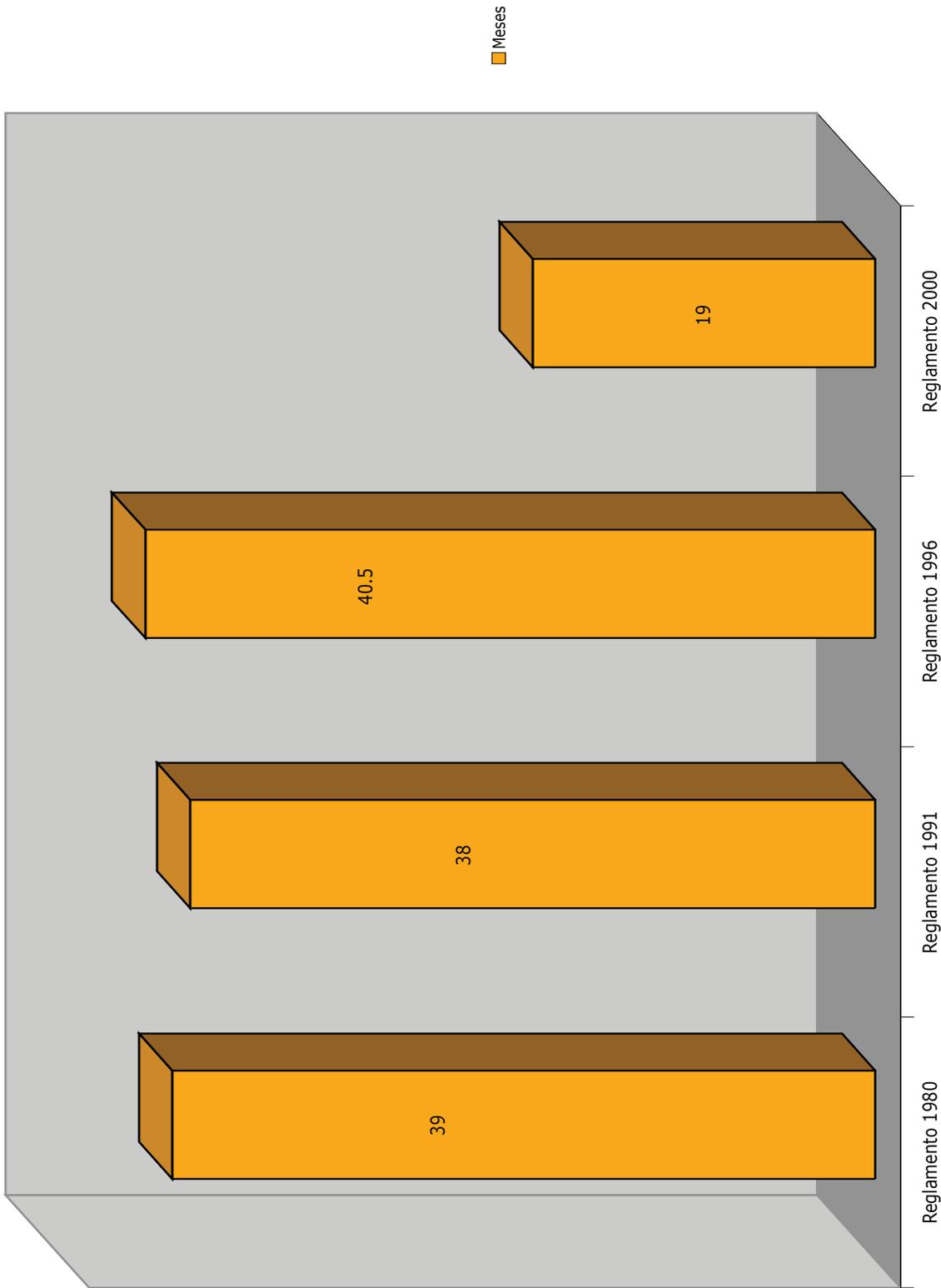
- Se considera que un caso se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia cuando la Corte ya ha resuelto el caso y se encuentra pendiente de cumplimiento, por parte del Estado condenado, algún extremo de la sentencia. Solo cuando la Corte considera que el Estado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones ordenadas en la sentencia, se dispone el archivo del caso.

Audiencias públicas en casos contenciosos



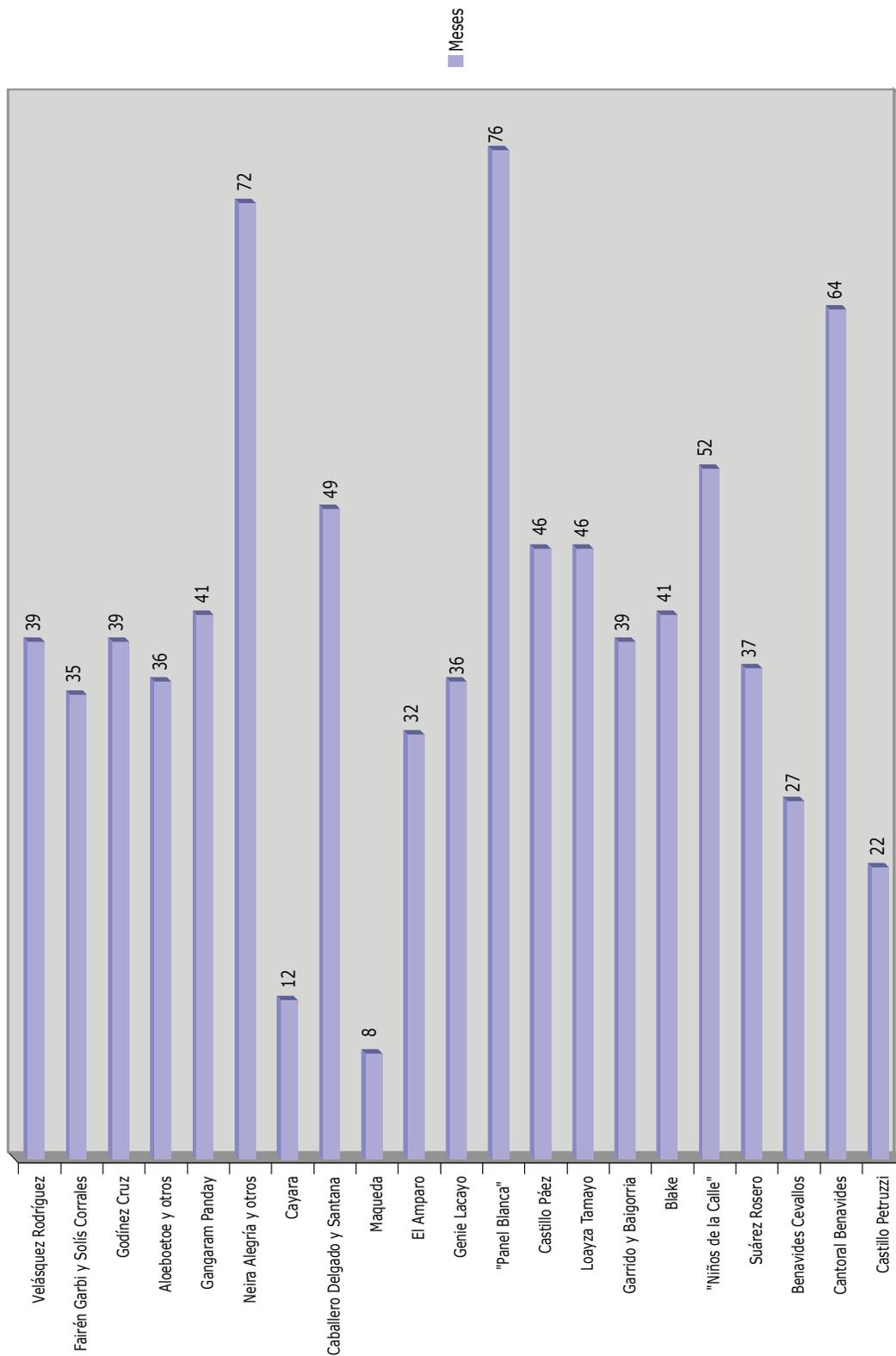
* En el año 2008 se llevó a cabo de diligencia de prueba para mejor resolver la cual se incluye en esta estadística.

Promedio de duración del procedimiento en casos contenciosos

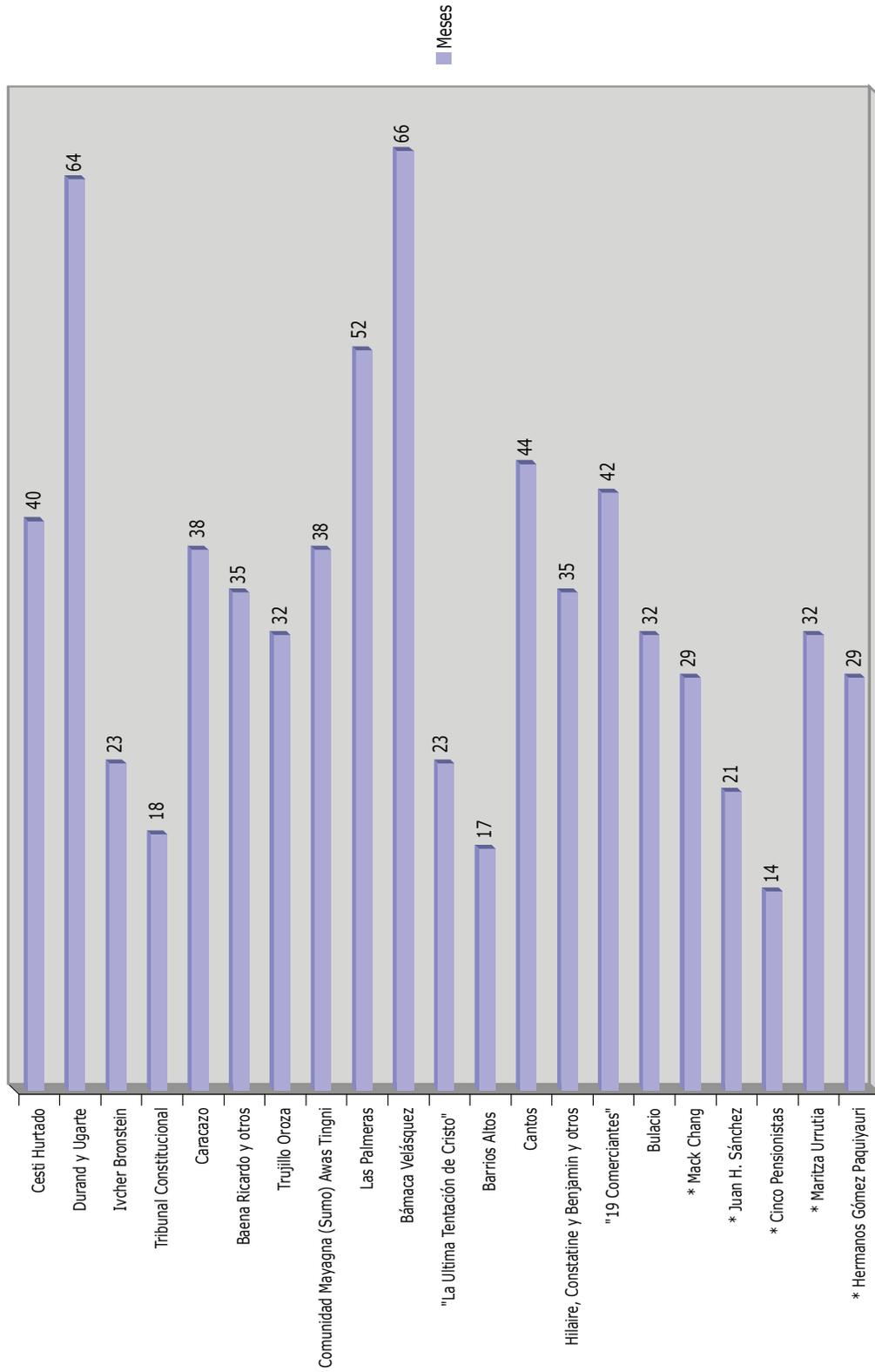


- El promedio de duración del procedimiento se ha contado desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de la sentencia de reparaciones (o de la sentencia que abarca el pronunciamiento sobre reparaciones).

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 1

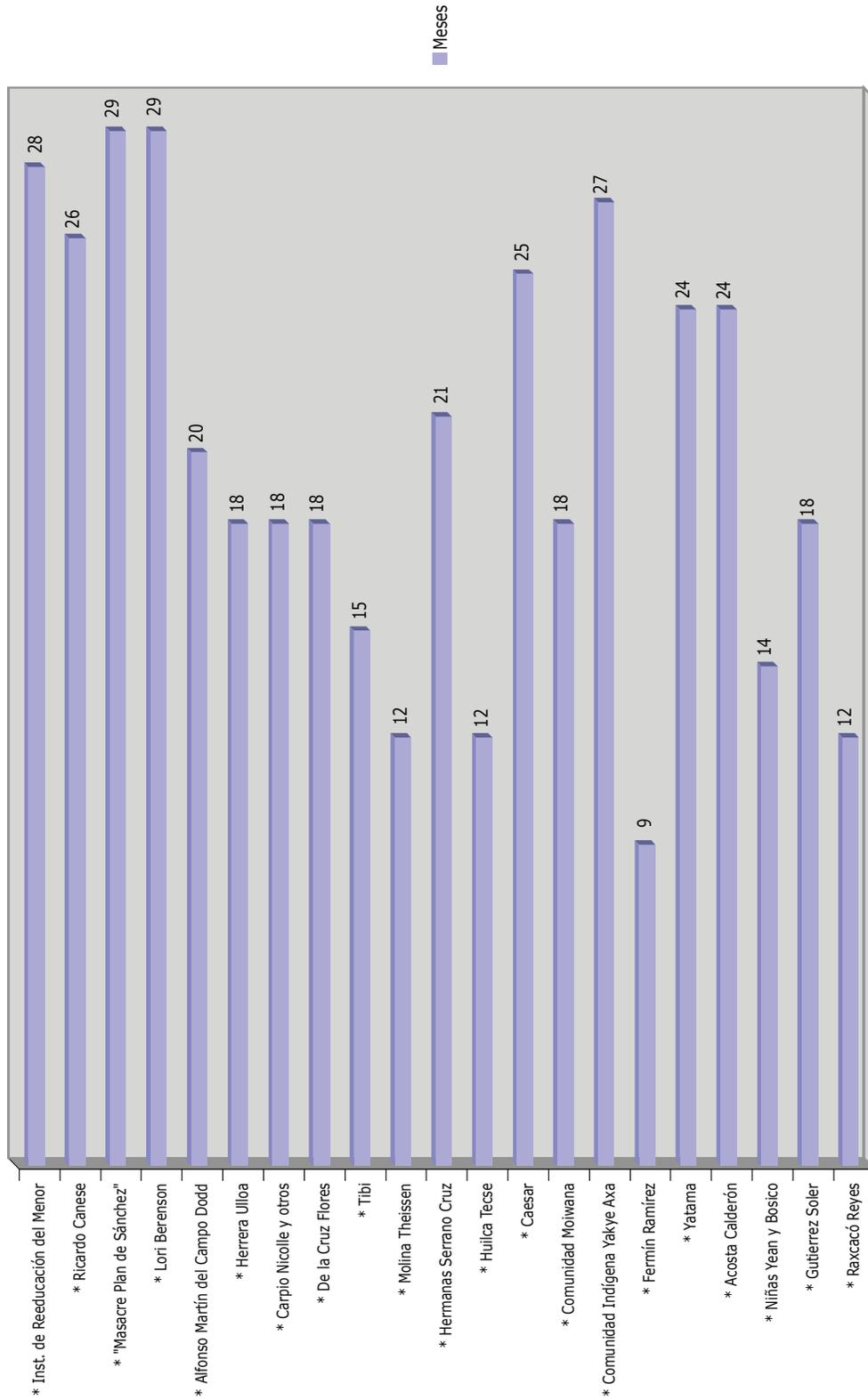


**Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 2**



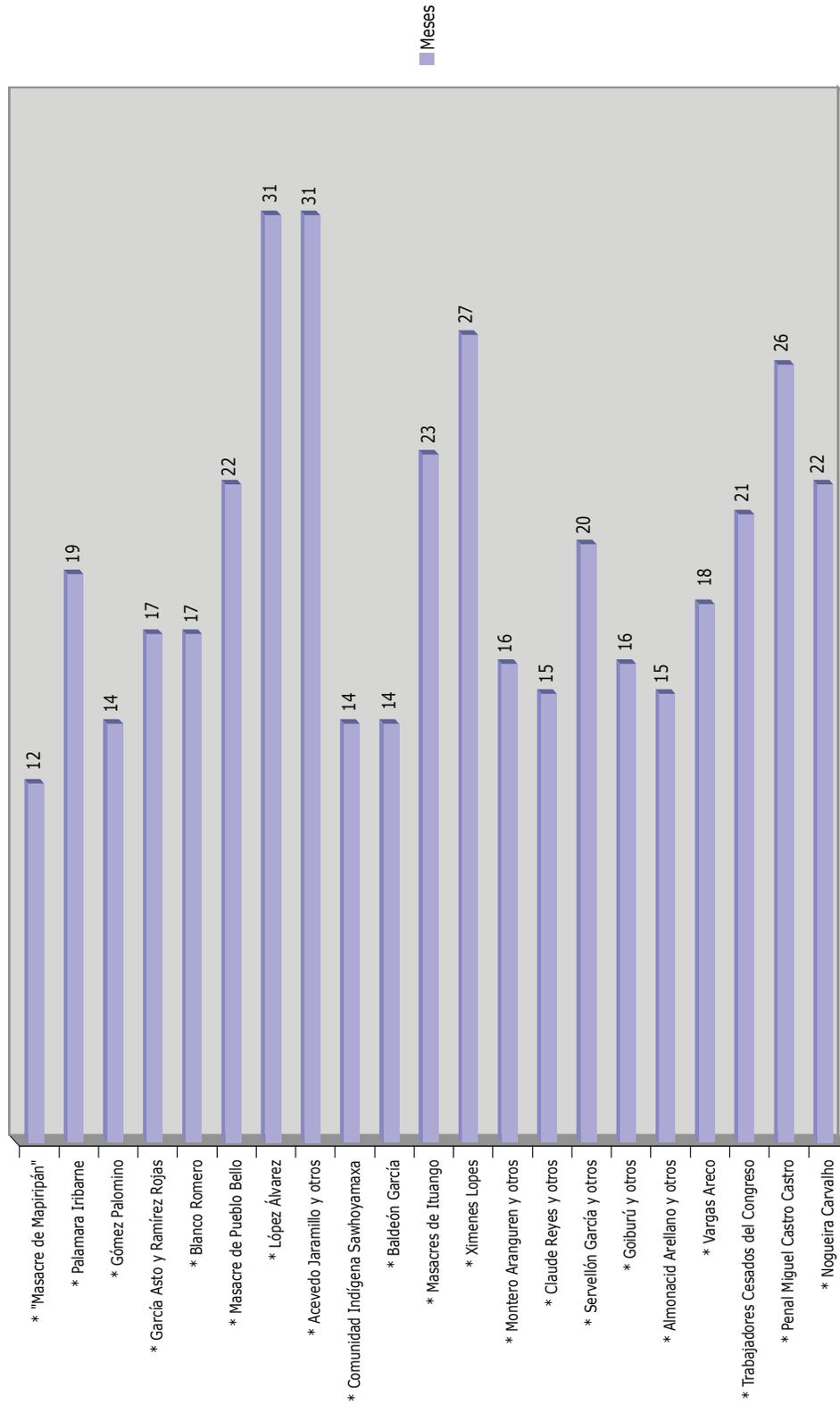
* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

**Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 3**



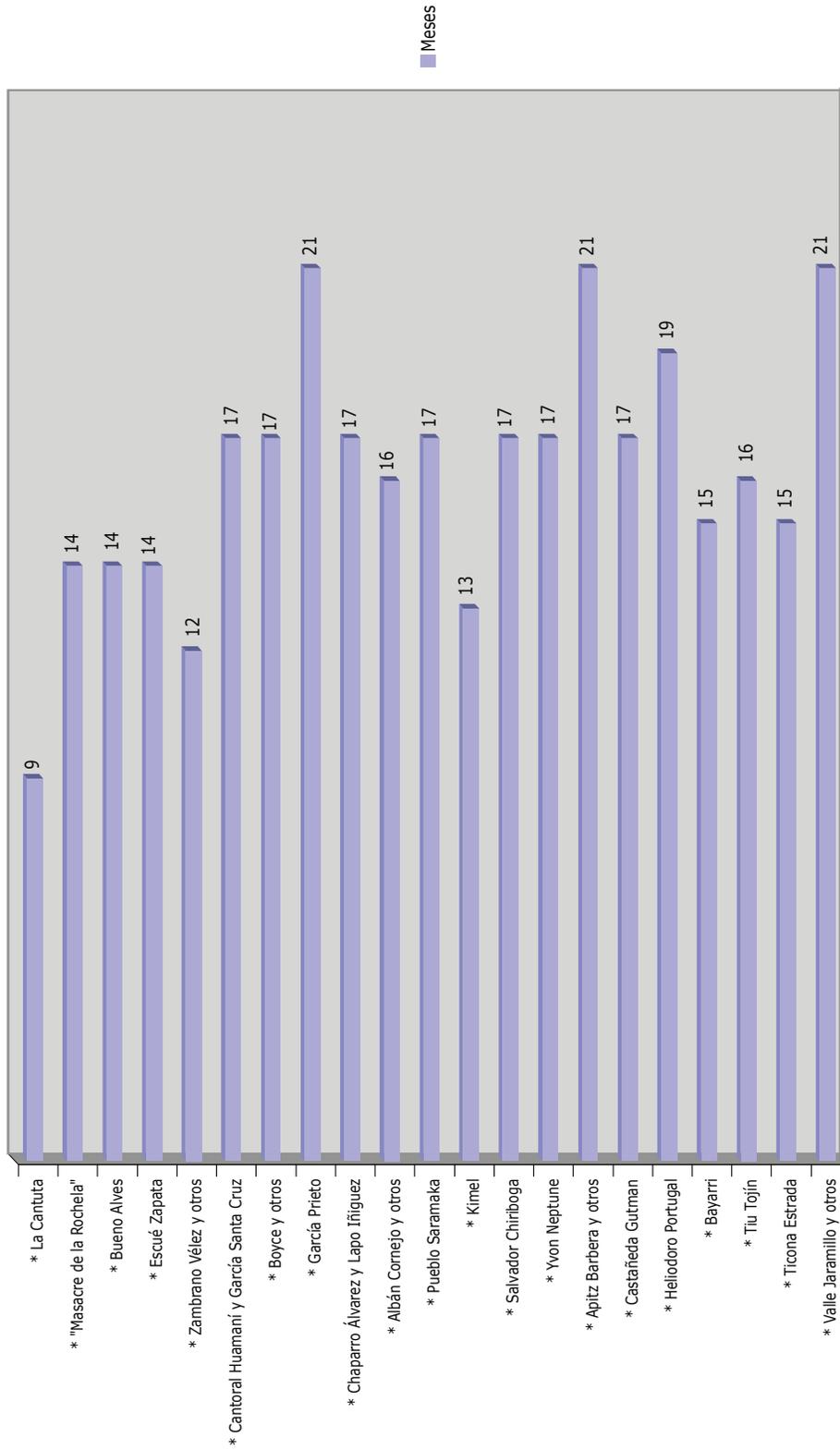
* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 4



* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 5

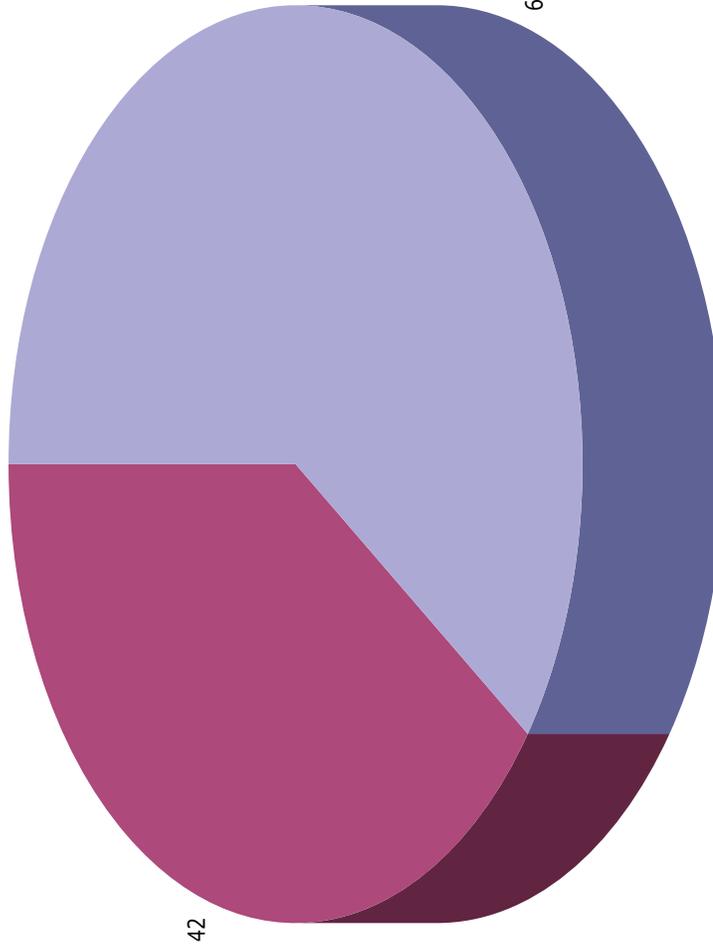


* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Allanamiento o reconocimiento de responsabilidad internacional

En el 40% de los casos contenciosos, los Estados se han allanado o reconocido total o parcialmente su responsabilidad internacional.

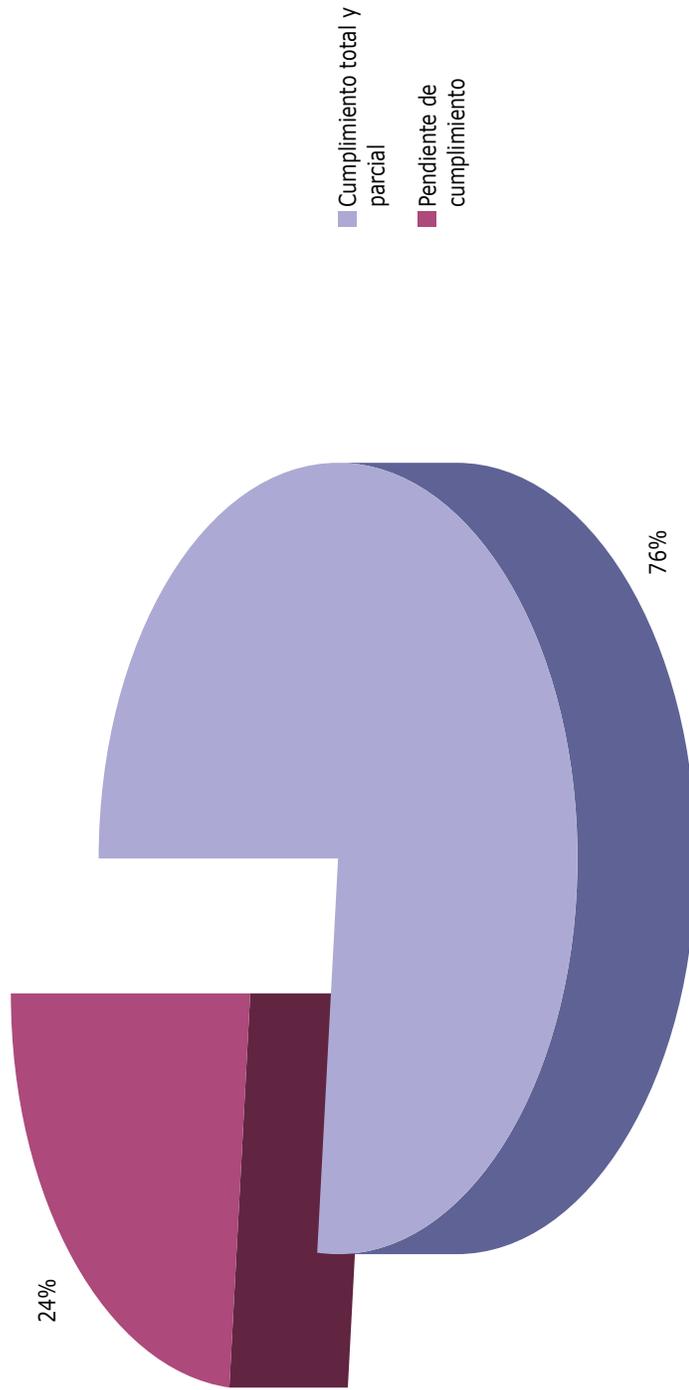
- Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú
- Albán Cornejo y otros vs. Ecuador
- Aloboetoe y otros vs. Suriname
- Baldeón García vs. Perú
- Barrios Altos vs. Perú
- Benavides Cevallos vs. Ecuador
- Blake vs. Guatemala
- Blanco Romero vs. Venezuela
- Bueno Alves vs. Argentina
- Bulacio vs. Argentina
- Cantoral Huamani y García Santa Cruz vs. Perú
- Caracazo vs. Venezuela
- Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala
- Chaparro Álvarez vs. Ecuador
- El Amparo vs. Venezuela
- Escué Zapata vs. Colombia
- García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú
- García Prieto vs. El Salvador
- Garrido y Beigorría vs. Argentina
- Goiburú y otros vs. Paraguay
- Gómez Palomino vs. Perú
- Gutiérrez Soler vs. Colombia
- Huilca Tecse vs. Perú
- Kimel vs. Argentina
- La Cantuta vs. Perú
- Maritza Urrutia vs. Guatemala
- Masacre de la Rochela vs. Colombia
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia
- Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala
- Masacres de Ituango vs. Colombia
- Molina Theissen vs. Guatemala
- Montero Aranguren y otros vs. Venezuela
- Myrna Mack Chang vs. Guatemala
- Penal Miguel Castro Castro vs. Perú
- Servellón García y otros vs. Honduras
- Ticóna Estrada vs. Bolivia
- Tiu Tojín vs. Guatemala
- Trujillo Oroza vs. Bolivia
- Valle Jaramillo y otros vs. Colombia
- Vargas Arco vs. Paraguay
- Ximenes Lopes vs. Brasil
- Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador



Tramitación ordinaria

Reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado

Estado de cumplimiento de las costas y gastos ordenadas



* Esta gráfica comprende 51 casos contenciosos que fueron objeto de estudio al momento de realizar la estadística.

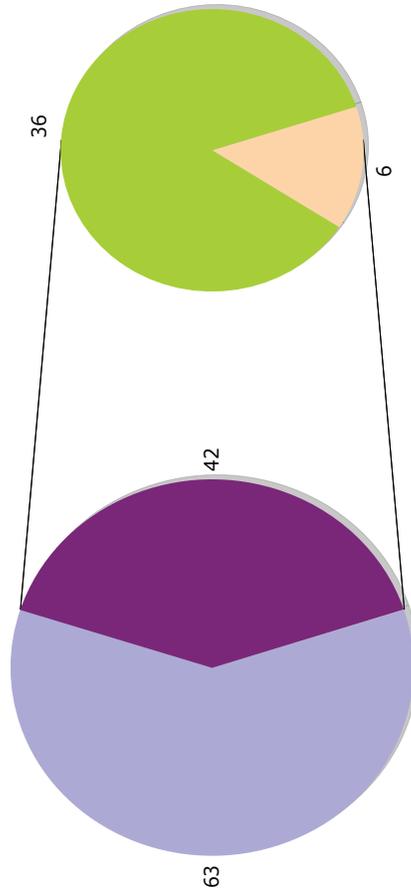
Estado de cumplimiento de las indemnizaciones ordenadas



* Esta gráfica comprende 58 casos contenciosos que fueron objeto de estudio al momento de realizar la estadística.

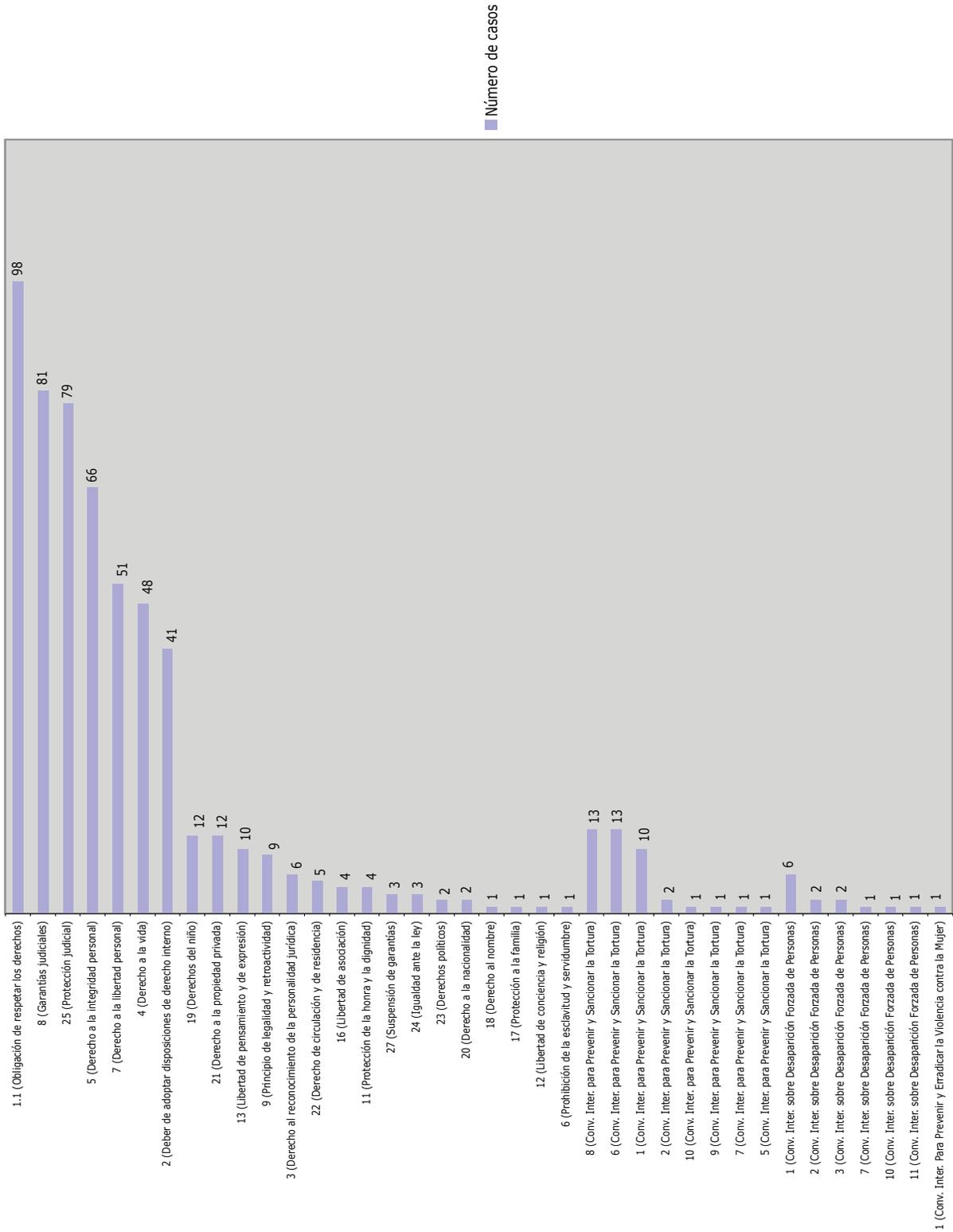
Excepciones preliminares

- Casos en los que no se interpuso ninguna excepción
- Casos en los que se interpuso alguna excepción
- Casos en los que la Corte acogió alguna excepción*
- Casos en los que la resolución de la Corte fue desestimatoria de las excepciones

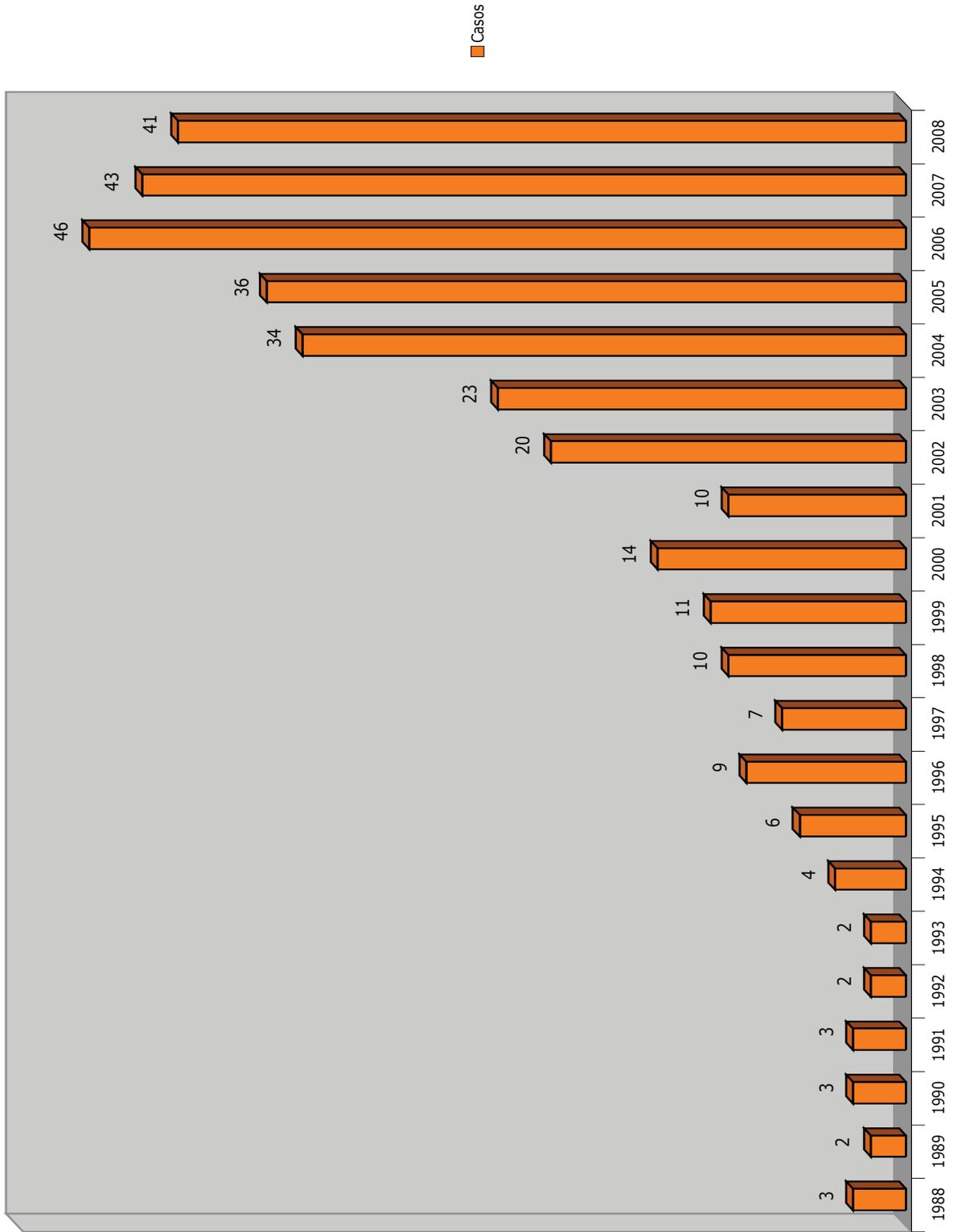


* En una oportunidad la Corte ordenó el archivo del caso después de acoger la excepción preliminar interpuesta por el Estado.

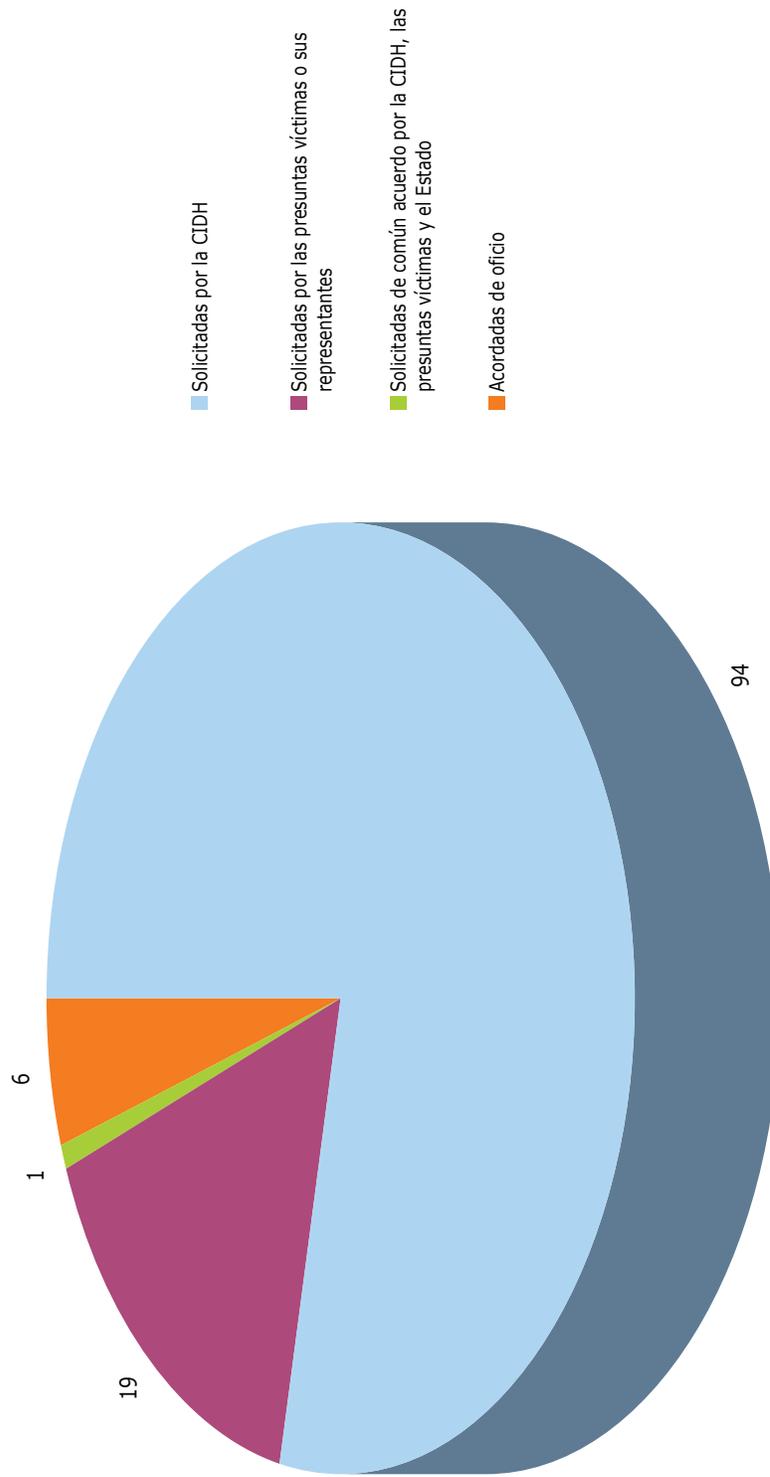
Artículos de la CADH y otros tratados, cuya violación fue declarada en sentencia de la Corte



Medidas provisionales ordenadas



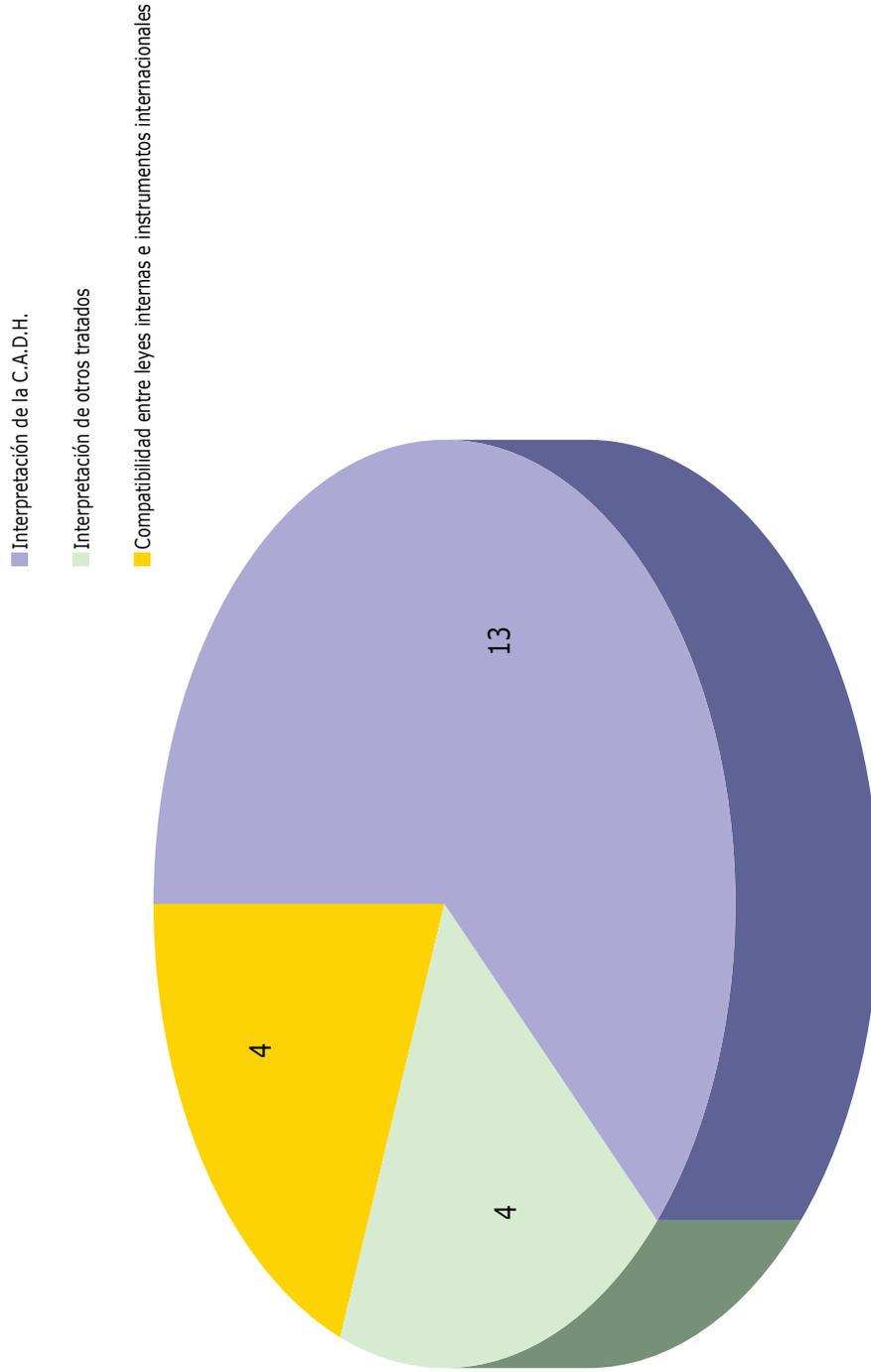
Solicitud de medidas provisionales



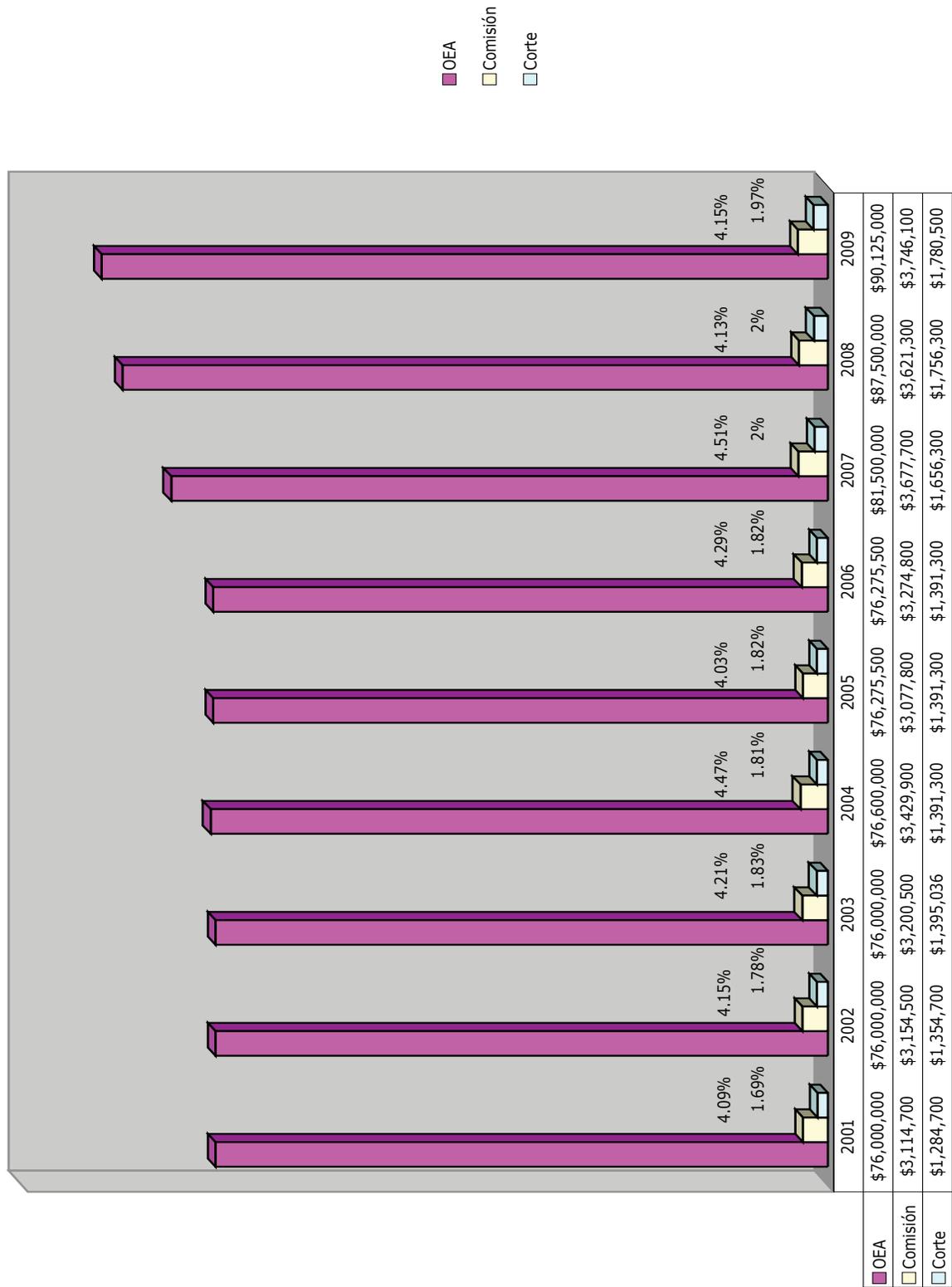
- El 26% de las medidas provisionales solicitadas se relacionan con casos contenciosos tramitados ante la Corte. El restante 74% corresponde a procedimientos ante la Comisión.

- Este cuadro abarca 120 solicitudes de medidas provisionales. En 13 casos las medidas solicitadas no fueron adoptadas y 32 corresponden a solicitudes de ampliación de medidas provisionales ya adoptadas por el Tribunal.

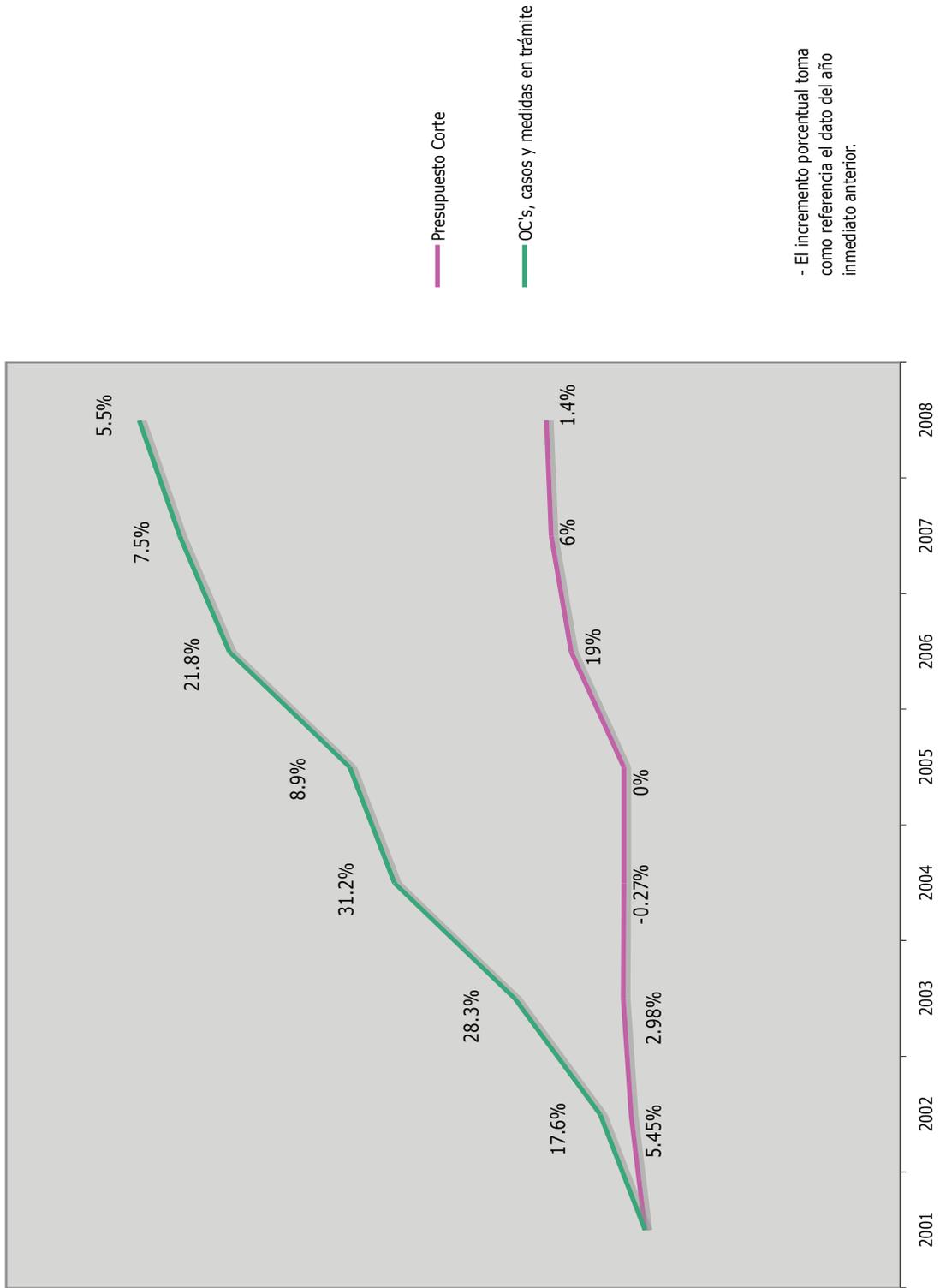
Materia de las opiniones consultivas



Fondo regular anual de la OEA y presupuesto anual de la Comisión y la Corte Interamericanas



Presupuesto ordinario de la Corte y opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales en trámite



LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es la organización regional más antigua del mundo, ya que se remonta a la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, el cual entró en vigencia en febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. En la actualidad la OEA tiene 35 Estados miembros. Además, la Organización ha otorgado categoría de Observador Permanente a más de 44 Estados, así como a la Unión Europea.

Los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

ESTADOS MIEMBROS: **Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas** (*Commonwealth de las*), **Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica** (*Commonwealth de*), **Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.**